



ANALES DEL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C. PROYECTOS DE ACUERDO

AÑO IV N°. 2919 DIRECTOR: DANILSON GUEVARA VILLABÓN. AGOSTO 08 DEL AÑO 2019

TABLA DE CONTENIDO

Pág.

PROYECTO DE ACUERDO N° 339 DE 2019 PRIMER DEBATE “POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS MECANISMOS DE TRANSPARENCIA EN LOS NOMBRAMIENTOS ORDINARIOS Y LA CONTRATACIÓN POR SERVICIOS PERSONALES DE LOS SERVIDORES DEL DISTRITO CAPITAL”	6494
PROYECTO DE ACUERDO N° 340 DE 2019 PRIMER DEBATE “POR EL CUAL SE MODIFICA LA ESTRUCTURA DE LA PERSONERÍA DE BOGOTÁ D.C. Y SE CREA LA PERSONERÍA DELEGADA PARA ASUNTOS DE PROPIEDAD HORIZONTAL”.....	6523
PROYECTO DE ACUERDO N° 341 DE 2019 PRIMER DEBATE “POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA SEMANA DE CONCIENTIZACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN CONTRA EL MALTRATO, VIOLENCIA Y ABANDONO DEL ADULTO MAYOR EN BOGOTÁ D.C. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.....	6537
PROYECTO DE ACUERDO N° 342 DE 2019 PRIMER DEBATE “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL USO DE HERRAMIENTAS Y ESTRATEGIAS POR PARTE DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA (COLEGIOS DISTRITALES DE BOGOTÁ) PARA FORTALECER LA LUCHA CONTRA LOS CASOS DE VICTIMIZACIÓN POR INTIMIDACIÓN O ACOSO ESCOLAR BULLYING, EL CYBER-BULLYING Y DEMÁS ACTOS DE VIOLENCIA EN EL ÁMBITO ESCOLAR”.....	6551

PROYECTO DE ACUERDO N° 339 DE 2019

PRIMER DEBATE

“POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS MECANISMOS DE TRANSPARENCIA EN LOS NOMBRAMIENTOS ORDINARIOS Y LA CONTRATACIÓN POR SERVICIOS PERSONALES DE LOS SERVIDORES DEL DISTRITO CAPITAL”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

OBJETO DEL PROYECTO

El presente proyecto de acuerdo tiene por objeto contribuir a la transparencia en los procesos de contratación y vinculación de los servidores del Distrito, en donde, toda designación de empleos de libre nombramiento y remoción, así como lo contratos de asesoría y consultoría, deberá estar precedida de la publicación de las hojas de vida de las personas a ser nombradas en las páginas web tanto de la Entidad Distrital, como de la Alcaldía Mayor de Bogotá.

Para tal efecto, las Entidades deberán enviar las respectivas hojas de vida junto con los soportes, antecedentes disciplinarios, penales y fiscales a la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá con el fin de velar por el principio de transparencia en la contratación pública.

JUSTIFICACIÓN

De acuerdo con la Ley 80 de 1993, por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública que tiene por objeto disponer las reglas y principios que rigen los contratos de las entidades estatales, se establece como un instrumento de función pública en donde se busca contribuir a la gestión óptima y eficiente del manejo de los recursos públicos; convirtiéndose la contratación en un instrumento de ejecución del gasto público, como una de las actividades económicas más importantes de la ciudad.

De acuerdo con *Transparency International*, Colombia tiene un índice de 37 dentro del rango de corrupción el cual ranquea 0 a los países con mayores índices de corrupción y 100 a los países con menores niveles de corrupción. Encontrándose Colombia en un ranking de 90/176. Dentro de los lineamientos dados por la ONG y el principio de transparencia, ésta es una de las preocupaciones que ocupan la atención de los gobernantes de turno y los ciudadanos. La contratación estatal es uno de los instrumentos del gasto público que con mayor susceptibilidad de corrupción.

Por tanto, en busca del cumplimiento del principio de transparencia y de una gestión pública eficiente, el Alcalde Mayor de la ciudad, por medio de la Circular No. 009 de 2016 y con el objetivo de contribuir al fortalecimiento de la transparencia e integridad en el Distrito Capital informa; la entrada en vigencia y aplicación de la Ley 1712 de 2014, *“Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la información Pública Nacional y se Dictan otras disposiciones”*. En donde, *“las entidades distritales deben implementar mecanismos adecuados de divulgación de la información pública, además de garantizar el máximo respeto por el derecho de petición, en especial por los relacionados con el acceso a la información. Es fundamental organizar todo el ciclo de manejo de la información, es decir que las entidades deben procurar que se garantice un tratamiento adecuado y seguro en las fases de producción, captura y disposición de la información pública.”*¹

Pese a los problemas de la corrupción administrativa que se han presentado en el Distrito Capital, la Ley Nacional² tiene por objeto regular el derecho de acceso a la información pública, los procedimientos para el ejercicio y garantía del derecho y las excepciones a la publicidad de la información. Cumpliendo por tanto con el principio de acceso a la información pública que tiene todo ciudadano y fortaleciendo los procesos de transparencia en la contratación del personal que se encuentran vinculados a las diferentes instituciones de la Administración Distrital.

Por tanto, la promoción de una administración más eficiente, eficaz y transparente mediante al ofrecimiento en línea de la información a los ciudadanos sobre los mecanismos de gestión, servicios, trámites y contratación estatal a través de redes digitales permiten evidenciar el desempeño del sector público y modernizan los procesos y estrategias de la administración pública fomentando las buenas prácticas y el buen gobierno.

En donde, mediante el principio de transparencia se ataque la corrupción, garantizando la imparcialidad de la administración en la escogencia de los funcionarios y contratistas que hacen parte de la planta global y que devengan los recursos públicos del Distrito. Llevando a que la

¹ CIRCULAR 009 DE 2016. Implementación de la Ley de Transparencia (Ley 1712 de 2014, Decreto 103 de 2015 y Resolución 3564 de 2015).

² Ley 1712 de 2014. Decreto 103 de 2015.

contratación pública no se convierta en un negocio de unos pocos, que por cuenta de vínculos preferenciales como amistad, parentesco o interés político obtengan contratos para los que no necesariamente se cumple con la capacidad requerida y que de otra manera hubieran podido ser desarrollados más eficientemente por otros contratistas.

Se busca entonces tener el mayor número de opciones de igualdad de oportunidades de las cuales se pueda conocer el antecedente y la capacidad para suplir la necesidad e intereses del Distrito. El hecho de consagrar el proceso como algo público al acceso de la ciudadanía implicaría que la contratación del Estado está sometida como se manifiesta al control social, conforme a la veeduría que cualquier ciudadano puede hacer para contribuir con la administración de los recursos públicos.

De acuerdo con el último informe de Transparencia socializado por el periódico El Tiempo, la gran mayoría de las entidades del Estado, a nivel nacional, departamental y local, fueron clasificadas en riesgo de corrupción "alto" y "muy alto". Las recomendaciones que presentan para evitar la corrupción dentro de las entidades públicas, donde, la primera de ellas es que los ciudadanos tengan un mayor control social de las actuaciones de los organismos públicos. Ampliando la recomendación se busca que las personas tengan conocimiento además de la gestión, quienes son las personas que se encuentran trabajando para garantizarlo; en este orden de ideas, se presente de conformidad con las decisiones del honorable Concejo de Bogotá, el presente proyecto de acuerdo.

Esto, con el objetivo de que se tenga mayor conocimiento y disposición a denunciar hechos de corrupción y a participar en los actos de rendición de cuentas. En torno a la segunda recomendación se hace referencia al empleo público, en donde, se debe hacer de una forma mucho más eficiente y moderna. *"Es necesario garantizar condiciones laborales estimulantes y que garanticen los derechos. La presión del clientelismo y el contrato temporal no lo permiten"*.³ Por último, se busca mejorar la eficiencia en los casos en los que ya la corrupción es un hecho contundente, solicitando así la necesidad de investigar los casos, imputar las penas necesarias y proteger los recursos públicos.

CONTEXTO

El mejoramiento del desempeño del sector público, a través de diferentes mecanismos de transparencia e impulsando estrategias de gobierno eficaz y democrático han llevado al fortalecimiento de las relaciones entre los ciudadanos y el Gobierno Distrital o Nacional. Desde finales del siglo XX, un sin número de países, entre los que se incluye Colombia, se han venido realizando esfuerzos para formular políticas y acuerdos en torno al fortalecimiento de los procesos de transparencia, mediante el aprovechamiento de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), en donde se ha llegado a un constante resonar del buen gobierno o del gobierno electrónico que permita generar una administración más transparente y eficaz, permitiendo a los ciudadanos un mecanismo de control de la gestión, los servicios, trámites y contratación estatal de la función pública.

El mejoramiento del desempeño del sector público, depende específicamente de sus funcionarios, de aquellas personas que se dedican de lleno al trabajo y articulación de su actividad, por tanto, una herramienta como el Gobierno Electrónico adicional a tener una importante incidencia en la lucha contra la corrupción, mejora la experiencia de los sistemas de gestión, integración de los

³ Informe Transparencia 2017.

sistemas multisectoriales, transversales y sinérgicos para lograr la ejecución, monitoreo y evaluación de los procesos de cumplimiento de programas, proyectos y políticas públicas.

Los constantes escándalos de corrupción y la necesidad de lograr una administración ágil, flexible, eficiente y sobre todo transparente, ha impulsado a los gobiernos a trabajar con las TIC. Su enorme capacidad de difusión y penetración las ha convertido en las principales formas de difusión de la gestión pública, la transparencia y ha venido constituyendo como elementos claves en la modernización del Estado.

Sin embargo, lo realmente importante es tener conciencia de los obstáculos y desafíos que puede presentar para los gobiernos y administraciones la implementación de las diferentes herramientas tecnológicas que permitan evidenciar la adecuada gestión de la misma. Las TICs han transformado profundamente la forma en la que se informa y se comunica a la ciudadanía y si bien puede ser una estrategia que genere controversias y lleve a los ciudadanos a tener enfrentamientos, la tecnología también es quien logra forjar una cultura de transparencia y participación ciudadana, en la medida en la que el Estado o Distrito y la sociedad civil advierten que todo el ciclo de políticas públicas se beneficie de los aportes de la sociedad civil.

Otro de los pilares fundamentales del nuevo modelo, es la gestión de la información esta, se hace a través de lo denominado *datos abiertos* en donde, se da el acceso y el uso de la información pública por parte de terceros al servicio de los ciudadanos. Donde se busca, poner a disposición de la sociedad, de manera libre, los datos procedentes de diferentes organizaciones del ámbito Público – Administración Pública – o proyectos financiados con dineros públicos.

El tener a la vista a disposición de la sociedad hace que cualquier persona u organización tenga el conocimiento suficiente sobre lo que se imparte en los gobiernos pertinentes. Las iniciativas que se han presentado sobre datos abierto, ponen de manifiesto que la apertura de datos no sólo facilita la distribución de servicios a los ciudadanos, sino también en el control que estos pueden ejercer sobre su calidad.

El régimen colombiano, las ramas del poder público traducen las manifestaciones del poder y de la actividad estatal, en desarrollo del principio de la separación de los poderes y de la necesaria especialización en el cumplimiento de las funciones públicas, las cuales concretan en el cumplimiento de las funciones mismas, a través de los órganos que las integran, igualmente, dicho poder y actividad se sectorizan en otros órganos autónomos e independientes que han sido instituidos para el cumplimiento de las demás funciones del Estado.

El conjunto de competencias atribuidas a dichos órganos constituye la variedad de funciones públicas que deben ser desarrolladas por las personas naturales vinculadas mediante la relación del servicio, es decir, los servidores públicos, los cuales, como lo expresa el inciso 2 del art. 123, están al servicio de la comunidad y ejercerán sus funciones en la forma prevista por la Constitución, la ley y el reglamento.⁴

Según Marcel Waline, la administración pública se hace, esencialmente por hombres, donde la organización de la misma depende de la actividad intelectual y física de personas naturales al servicio del Estado, quienes se reconocen a sí mismos como Servidores Públicos. De acuerdo a lo

⁴ Régimen del Servicios Público. Programa Administración Pública Territorial. ESAP. 2008

descrito por la legislación los servidores públicos son las personas que prestan sus servicios al Estado, a la administración pública.

Las personas involucradas al empleo público, y, por ende, al ejercicio de la función pública provoca una relación jurídica entre el Estado y su funcionario o empleados. La discusión entra, por ende, a darse entre empleo público y función pública, actividad que está reservada a los órdenes del poder público, explicado como la actividad esencial del estado contemporáneo, fundada en la idea de soberanía, cuya realización satisface las necesidades del poder público, en otras palabras, al aparato gubernamental, de la administración pública y de los entes públicos.

Donde, *“el empleado público se identifica con el órgano de la función pública y su voluntad y acción trascienden como voluntad o acción del Estado, lo que justifica la creación de normas especiales para su responsabilidad.”*⁵. Al respecto, el artículo 123 de la Constitución Política de Colombia establece que, *“los servidores públicos son los miembros de las corporaciones públicas, los empleados y trabajadores del Estado y de sus entidades descentralizadas territorialmente y por servicios. Los servidores públicos están al servicio del Estado y de la comunidad; ejercerán sus funciones en la forma prevista por la Constitución, la ley y el reglamento (...)”*⁶

Así pues, la función pública se encuentra consagrada en el ordenamiento constitucional. Evidenciando en cierta medida el interés del constituyente por darle realce a la función misma, ampliarla, dignificarla y depurarla de los vicios impuestos por el reparto político de los puestos públicos. Exterioriza, así mismo, el propósito de marcar derroteros para orientar el ejercicio de la función pública; uno de ellos el que patentiza el papel del servidor público, que no es otro que el de servir al Estado y a la comunidad.

De conformidad con lo establecido en la carta política, se entiende que los empleos en los diferentes órganos y entidades tanto del Estado como del Distrito son de carrera. Se exceptúan los casos de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los trabajadores oficiales y los demás contemplados por la ley.

En adición, a que la Asamblea Nacional Constituyente de 1991 tuvo como propósito que la gestión del Estado debía ser desarrollada por funcionarios públicos con capacidad y eficiencia, teniendo en cuenta los intereses del servicio público, antes que los compromisos políticos; donde, como regla general se tenía que los funcionarios debían vincularse mediante un sistema de selección objetiva, que su promoción fuera el resultado de una evaluación de méritos y que en su permanencia en el cargo gozara de una protección especial, de manera que el retiro obedeciera solamente a causales legales claramente determinadas.

De acuerdo con lo anterior, los empleos de libre nombramiento y remoción son aquellos cuya provisión corresponde, de manera discrecional, a la autoridad nominadora, es decir, sin estar sujeta a trámite o procedimiento especial alguno. Es suficiente la manifestación expresa de la voluntad del contratante a través del acto de nombramiento, y que el designado acepte y cumpla los requisitos señalados para ejercer el correspondiente empleo.

Así mismo, los empleos de elección popular de conformidad por el artículo 125 de la Constitución Política de Colombia es uno de los tipos de elección popular, donde el cargo se provee con el

⁵ Instituto de Investigaciones Jurídicas. Universidad Nacional Autónoma de México, 2013. Capítulo Tercero: El Servidor Público. II. Empleo Público y Función Pública. Pág. 60

⁶ Constitución Política de Colombia. Art. 123

candidato elegido por los ciudadanos para un periodo institucional. Por su parte, el artículo 260 de la misma señala que: *“los ciudadanos eligen de forma directa Presidente y Vicepresidente de la República, Senadores, Representantes, Gobernadores, Diputados, Alcaldes, Concejales municipales y distritales, miembros de la Asamblea Constituyente y las demás autoridades o funcionario que la Constitución señale.”*⁷

Los empleos de trabajador oficial son los señalados en la ley para ser desempeñados por personas naturales, vinculadas mediante una relación contractual, regulado por las disposiciones especiales y que debe estar incorporado a la planta de personal de la organización. La diferencia específica con estos trabajadores se encuentra explícito en el artículo 5 del decreto-ley 3135 de 1968.⁸ Estos funcionarios entonces son vinculadas mediante una relación contractual diferente a la de los servidores públicos y por tanto no se tendrán en cuenta para el objeto del presente Acuerdo.

Para llegar al entendimiento de los elementos del empleo público y la forma de contratación de los servidores, es de carácter necesario hacer referencia a la nomenclatura, la cual corresponde a un sistema técnico que lleva a la identificación de los empleos públicos, que está conformada por la denominación del mismo y por un código numérico.

El código que se le asigna a cada uno de los cargos o empleos es así mismo una competencia del legislador. Para las entidades del nivel nacional, el código está compuesto por cuatro dígitos, mientras que para las entidades territoriales está compuesto por 3 dígitos. Tanto a nivel nacional como a nivel territorial, el primer dígito de los códigos hace alusión al nivel jerárquico al cual pertenece el empleo, y los restantes, corresponden a la denominación específica del cargo. El dígito cero (0) identifica los niveles directivos, el nivel uno (1) caracteriza asesores; se emplea el dos (2) para el nivel profesional, tres (3) para los niveles técnicos y por último el nivel cuatro (4) corresponde a los empleos de nivel asistencial.

Para el caso específico del grado de remuneración a nivel territorial, el nivel nacional es quien define la nomenclatura y la clasificación de los empleos, sin embargo, compete a los Concejos Municipales, así como a las Asambleas Departamentales la definición de las escalas de remuneración. Se entiende así que son dos sistemas diferentes, el primero hace referencia a la nomenclatura y el segundo hace referencia específica a la tabla de remuneración de los empleados.⁹

Como es expreso en el mandato constitucional y en los diferentes decretos y leyes que regulan el empleo público en Colombia, las funciones detalladas de cada uno de los cargos determinan las responsabilidades de los servidores públicos. Así, el artículo 6 de la Constitución Política de Colombia dispone que los servidores son responsables por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones; por otro lado, el artículo 121¹⁰ dispone que ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas a las que le atribuyen las leyes de su país.

Las funciones asignadas para cada nivel jerárquico que agrupa los empleos en las entidades territoriales, definidas de la siguiente forma, donde el nivel directivo comprende los empleos a los

⁷ Constitución Política de Colombia. Art. 260

⁸ *“Las personas que prestan sus servicios en los Ministerios; Departamentos, Administrativos, Superintendencias y Establecimientos Público son empleados públicos; sin embargo, los trabajadores de la construcción y sostenimiento de obras públicas son trabajadores oficiales. Las personas que prestan sus servicios en las Empresas Industriales y Comerciales del Estado son trabajadores oficiales; sin embargo, los estatutos de dichas empresas precisarán qué actividades de dirección o confianza deban ser desempeñadas por personas que tengan la calidad de empleados públicos.”*

⁹ Decreto-Ley 785 de 2005. Por el cual se establece el sistema de nomenclatura y clasificación y de funciones y requisitos generales de los empleos de las entidades territoriales que se regulan por las disposiciones de la Ley 909 de 2004.

¹⁰ Artículo 121. Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas de las que le atribuyen la Constitución y la ley.

cuales corresponden funciones de Dirección General, de formulación de políticas institucionales y de adopción de planes, programas y proyectos. Por su parte, el nivel asesor agrupa los empleos cuyas funciones consisten en asistir y aconsejar a los empleados públicos de alta dirección. Y, el nivel profesional agrupa los empleos cuya naturaleza demanda la ejecución y aplicación de los conocimientos propios de cualquier carrera profesional, diferente a las técnicas profesionales y tecnológicas y que sean las encargadas de ejecutar los planes, programas y proyectos de la institución¹¹.

Las disposiciones legales, el Congreso de la República, ha señalado también funciones específicas a múltiples empleos. A nivel territorial, el caso específico de los Alcaldes, la Ley 136 de 1994 señala las funciones para el cargo al cual fue elegido.¹² Finalmente, también se asignan funciones a los empleos a través del reglamento, dentro de esta fuente se encuentra el Manual General de Funciones que expide el Presidente de la República en ejercicio de la potestad reglamentaria y adoptando los lineamientos administrativos del organismo público.

En cuanto a los requisitos o condiciones que debe presentar cada uno de los funcionarios en cuanto a las condiciones de experiencia y educación, definidas en la Constitución y en la Ley, que son exigidas a todo candidato constituyen un mecanismo de protección al interés general y al derecho a la igualdad de oportunidades para el acceso a la función pública.

Cualquier incumplimiento de los requisitos por parte de la persona está tipificado en la ley como una causal de revocatoria del nombramiento generando a su vez para quienes efectúan la designación una falta disciplinaria. Los requisitos por tanto son inherentes al empleo, mientras las calidades son propias de la persona y obedecen a características como nacionalidad, ciudadanía edad o lugar de nacimiento o residencia, exigidos para desempeñar el empleo¹³.

Si bien, las autoridades territoriales competentes al establecer el manual específico de funciones y de requisitos, no podrán disminuir los requisitos mínimos de estudios y de experiencia, ni exceder los máximos señalados para cada nivel jerárquico por el legislador. De acuerdo con la jerarquía, las funciones, competencias y responsabilidades de cada empleo se podrán prever la aplicación de la siguiente equivalencia para los empleos pertenecientes a los niveles directivos, asesor y provisional.

El título de posgrado en la modalidad de especialización por:

*Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional, o título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, o terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional.*¹⁴

Dentro de las competencias de la misma, y a partir de la expedición de la Ley 909 de 2004, donde aparece el empleo público; las competencias laborales de los servidores muestran los diferentes

¹¹ Régimen del Servidos Público. Programa Administración Pública Territorial. ESAP. 2008

¹² Ley 136 de 1994. Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios.

¹³ El cuadro específico con los requisitos generales de los empleos a nivel Territorial se encuentra en el Decreto-Ley 785 de 2005, establece los requisitos generales de los empleos teniendo como referencia el nivel del empleo y la categoría de la respectiva entidad.

¹⁴ Instituto de Investigaciones Jurídicas. Universidad Nacional Autónoma de México, 2013. Capítulo Tercero: El Servidor Público. II. Empleo Público y Función Pública.

contextos y con base en los requerimientos de calidad y resultados esperados en el sector público, las funciones inherentes a un empleo; capacidad que está determinada por los conocimientos, destreza, habilidades, valores, actitudes y aptitudes que debe poseer y demostrar dicho empleado.

En torno a la remuneración asignada a cada cargo al que aspira una persona natural, así como los emolumentos como los denominó el constituyente, corresponden a toda retribución o pago por la prestación personal del servicio del carácter laboral. La remuneración se fija para los cargos de manera diferente al de sus titulares y, comprende la asignación salarial establecido en la ley.

Teniendo en cuenta los principios de la actividad contractual, los funcionarios y particulares contratados por el Estado deben ceñirse a los principios de transparencia, responsabilidad, economía, ecuación contractual, selección objetiva, buena fe, autonomía de la voluntad; entre otros, contenido en la Ley 80 de 1993 artículos 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30. Por su parte, las actuaciones de quienes devengan las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal deben desarrollarse en base de los anteriores principios.

Los principios establecidos, y el principio de transparencia preside el procedimiento de selección o escogencia misma de los contratistas y funcionarios llevando así a garantizar el pleno desarrollo de los principios, entre otros principios de imparcialidad, contradicción, publicidad y moralidad. Esto implica, que la actividad contractual debe efectuarse de manera imparcial y objetiva, en igualdad de oportunidades. Estableciendo en este sentido, que la contratación estatal debe hacerse bajo parámetros de transparencia y bajo los lineamientos de la ley en donde se establece la accesibilidad al cargo de las personas naturales.

En donde, mediante el principio de transparencia se ataque la corrupción, garantizando la imparcialidad de la administración en la escogencia de los funcionarios y contratistas que hacen parte de la planta global y que devengan los recursos públicos del Estado.

Se busca entonces tener el mayor número de opciones de igualdad de oportunidades de las cuales se pueda conocer el antecedente y la capacidad para suplir la necesidad e intereses del Estado. El hecho de consagrar el proceso como algo público al acceso de la ciudadanía implicaría que la contratación del Estado está sometida como se manifiesta al control social, conforme a la veeduría que cualquier ciudadano puede hacer para contribuir con la administración de los recursos públicos.

Como bien lo deja saber el jurista Franco Gutiérrez quien expresa que, *"Es, en el fondo, el principio que propende, principalmente, por el logro de una contratación pública ímpolita en la escogencia del contratista (art. 29) a través del procedimiento reglado en los artículos 24 y 30, para evitar así las componendas, el tráfico de influencias, etc. en aras de preservar la moralidad y erradicar la corrupción administrativa en la etapa precontractual."*¹⁵ Por ello puede decirse que la contratación estatal está sujeta al principio de legalidad, el cual está fundamentado en el derecho público, conforme al que todo ejercicio debe sustentarse en normas jurídicas que determinen un órgano competente y un conjunto de materias que caen bajo su jurisdicción.

¹⁵ Franco Gutiérrez, Omar. *La Contratación estatal. Comentarios a la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios. Contiene apartes de la jurisprudencia nacional sobre la contratación (4e.d.) (2000) P.128*

MARCO JURÍDICO

- INTERNACIONAL

CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA CORRUPCIÓN

La finalidad de la presente Convención es:

- a) Promover y fortalecer las medidas para prevenir y combatir más eficaz y eficientemente la corrupción;
- b) Promover, facilitar y apoyar la cooperación internacional y la asistencia técnica en la prevención y la lucha contra la corrupción, incluida la recuperación de activos;
- c) Promover la integridad, la obligación de rendir cuentas y la debida gestión de los asuntos y los bienes públicos.

(...) Artículo 5. Políticas y prácticas de prevención de la corrupción

1. Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, formulará y aplicará o mantendrá en vigor políticas coordinadas y eficaces contra la corrupción que promuevan la participación de la sociedad y reflejen los principios del imperio de la ley, la debida gestión de los asuntos públicos y los bienes públicos, la integridad, la transparencia y la obligación de rendir cuentas.
2. Cada Estado Parte procurará establecer y fomentar prácticas eficaces encaminadas a prevenir la corrupción.
3. Cada Estado Parte procurará evaluar periódicamente los instrumentos jurídicos y las medidas administrativas pertinentes a fin de determinar si son adecuados para combatir la corrupción.
4. Los Estados Parte, según proceda y de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, colaborarán entre sí y con las organizaciones internacionales y regionales pertinentes en la promoción y formulación de las medidas mencionadas en el presente artículo. Esa colaboración podrá comprender la participación en programas y proyectos internacionales destinados a prevenir la corrupción.

Art. 9 Contratación Pública y Gestión de la Hacienda Pública

"1. Cada Estado parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, adoptará las medidas necesarias para establecer sistemas apropiados de contratación pública, basados en la transparencia, la competencia y criterios objetivos de adopción de decisiones, que sean eficaces entre otras cosas, para prevenir la corrupción. Esos sistemas, en cuya aplicación se podrán tener en cuenta valores mínimos apropiados, deberán abordar, entre otras cosas:

- a) La difusión pública de información relativa a procedimientos de contratación pública y contratos, incluida información sobre licitaciones e información pertinente u oportuna sobre la adjudicación de contratos, a fin de que los licitadores potenciales dispongan de tiempo suficiente para preparar y presentar sus ofertas;
- b) La formulación previa de las condiciones de participación, incluidos criterios de selección y adjudicación y reglas de licitación, así como su publicación;

- c) *La aplicación de criterios objetivos y predeterminados para la adopción de decisiones sobre contratación pública a fin de facilitar la ulterior verificación de la aplicación correcta de las reglas o procedimientos;*
- d) *Un mecanismo eficaz de examen interno, incluido un sistema eficaz de apelación, para garantizar recursos y solución legales en el caso de que no se respeten las reglas o los procedimientos establecidos conforme al presente párrafo;*
- e) *Cuando procesa, la adopción de medidas reglamentar las cuestiones relativas al personal encargado de la contratación pública, en particular declaraciones de interés respecto de determinadas contrataciones públicas, procedimiento de preselección y requisitos de capacitación.*

2. Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, adoptará medidas apropiadas para promover la transparencia y la obligación de rendir cuentas en la gestión de la hacienda pública. Esas medidas abarcarán, entre otras cosas:

- a) *Procedimientos para la aprobación del presupuesto nacional;*
- b) *La presentación oportuna de información sobre gastos e ingresos;*
- c) *Un sistema de normas de contabilidad y auditoría, así como la supervisión correspondiente;*
- d) *Sistemas eficaces y eficientes de gestión de riesgos y control interno; y*
- e) *Cuando proceda, la adopción de medidas correctivas en caso de incumplimiento de los requisitos establecidos en el presente párrafo.*

3. Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, adoptará las medidas que sean necesarias en los ámbitos civil y administrativo para preservar la integridad de los libros y registros contables, estados financieros u otros documentos relacionados con los gastos e ingresos públicos y para prevenir la falsificación de esos documentos.

- **NACIONAL**

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
Gaceta Constitucional N° 116.

Capítulo 2
DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

“Artículo 122. No habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en ley o reglamento, y para proveer los de carácter remunerado se requiere que estén contemplados en la respectiva planta y previstos sus emolumentos en el presupuesto correspondiente.

Ningún servidor público entrará a ejercer su cargo sin prestar juramento de cumplir y defender la Constitución y desempeñar los deberes que le incumben.

Antes de tomar posesión del cargo, al retirarse del mismo o cuando autoridad competente se lo solicita deberá declarar, bajo juramento, el modo de sus bienes y rentas. Dicha declaración solo podrá ser utilizada para los fines y propósitos de la aplicación de las normas del servidor público.

Sin perjuicio de las demás sanciones que establezca la ley, no podrán ser inscritos como candidatos a cargos de elección popular, ni elegidos, ni designados como servidores públicos, ni celebrar personalmente, o por interpuesta persona, contratos con el Estado, quienes hayan sido condenados, en cualquier tiempo, por la comisión de delitos que afecten el patrimonio del Estado o

quienes hayan sido condenados por delitos relacionados con la pertenencia, promoción o financiación de grupos armados ilegales, delitos de lesa humanidad o por narcotráfico en Colombia o en el exterior.

Tampoco quien haya dado lugar, como servidores públicos, con su conducta dolosa o gravemente culposa, así calificada por sentencia ejecutoriada, a que el Estado sea condenado a una reparación patrimonial, salvo que asuma con cargo a su patrimonio el valor del daño.

Artículo 123. Son servidores públicos los miembros de las corporaciones públicas, los empleados y trabajadores del Estado y de sus entidades descentralizadas territorialmente y por servicios. Los servidores públicos están al servicio del Estado y de la comunidad; ejercerán sus funciones en la forma prevista por la Constitución, la ley y el reglamento. La ley determinará el régimen aplicable a los particulares que temporalmente desempeñen funciones públicas y regulará su ejercicio.

Artículo 124. La ley determinará la responsabilidad de los servidores públicos y la manera de hacerla efectiva.

Artículo 125. Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.

Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público.

El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes. El retiro se hará por calificación no satisfactoria en el desempeño del empleo; por violación del régimen disciplinario y por las demás causales previstas en la Constitución o la ley. En ningún caso la filiación política de los ciudadanos podrá determinar su nombramiento para un empleo de carrera, su ascenso o remoción.

Parágrafo. Acto Legislativo 01 de 2003, artículo 6°. El artículo 125 de la Constitución Política tendrá un párrafo del siguiente tenor: Los períodos establecidos en la Constitución Política o en la ley para cargos de elección tienen el carácter de institucionales. Quienes sean designados o elegidos para ocupar tales cargos, en reemplazo por falta absoluta de su titular, lo harán por el resto del período para el cual este fue elegido.

Artículo 126. Los servidores públicos no podrán en ejercicio de sus funciones, nombrar, postular, ni contratar con personas con las cuales tengan parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil, o con quien estén ligados por matrimonio o unión permanente.

Tampoco podrán nombrar ni postular como servidores públicos, ni celebrar contratos estatales, con quienes hubieren intervenido en su postulación o designación, ni con personas que tengan con estas los mismos vínculos señalados en el inciso anterior.

Se exceptúan de lo previsto en este artículo los nombramientos que se hagan en aplicación de las normas vigentes sobre ingreso o ascenso por méritos en cargos de carrera.

Salvo los concursos regulados por la ley, la elección de servidores públicos atribuida a corporaciones públicas deberá estar precedida de una convocatoria pública reglada por la ley, en la que se fijen requisitos y procedimientos que garanticen los principios de publicidad, transparencia, participación ciudadana, equidad de género y criterios de mérito para su selección.

Quien haya ejercido en propiedad alguno de los cargos en la siguiente lista, no podrá ser reelegido para el mismo. Tampoco podrá ser nominado para otro de estos cargos, ni ser elegido a un cargo de elección popular, sino un año después de haber cesado en el ejercicio de sus funciones:

Magistrado de la Corte Constitucional, de la Corte Suprema de Justicia, del Consejo de Estado, de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, Miembro de la Comisión de Aforados, Miembro del Consejo Nacional Electoral, Fiscal General de la Nación, Procurador General de la Nación, Defensor del Pueblo, Contralor General de la República y Registrador Nacional del Estado Civil.

Artículo 127. Los servidores públicos no podrán celebrar, por sí o por interpuesta persona, o en representación de otro, contrato alguno con entidades públicas o con personas privadas que manejen o administren recursos públicos, salvo las excepciones legales.(...)

La utilización del empleo para presionar a los ciudadanos a respaldar una causa o campaña política constituye causal de mala conducta.

Artículo 128. Nadie podrá desempeñar simultáneamente más de un empleo público ni recibir más de una asignación que provenga del tesoro público, o de empresas o de instituciones en las que tenga parte mayoritaria el Estado, salvo los casos expresamente determinados por la ley.

Entiéndase por tesoro público el de la nación, el de las entidades territoriales y el de las descentralizadas.

Artículo 129. Los servidores públicos no podrán aceptar cargos, honores o recompensas de gobiernos extranjeros u organismos internacionales, ni celebrar contratos con ellos, sin previa autorización del Gobierno.

Artículo 130. Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial.

Artículo 131. Compete a la ley la reglamentación del servicio público que prestan los notarios y registradores, la definición del régimen laboral para sus empleados y lo relativo a los aportes como tributación especial de las notarías, con destino a la administración de justicia.

El nombramiento de los notarios en propiedad se hará mediante concurso. Corresponde al gobierno la creación, supresión y fusión de los círculos de notariado y registro y la determinación del número de notarios y oficinas de registro. "

DECRETO 01 DE 1984

"POR EL CUAL SE REGORMA EL CÓDIGO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. "

ARTÍCULO 2. Los funcionarios tendrán en cuenta que la actuación administrativa tiene por objeto el cumplimiento de los cometidos estatales como lo señalan las leyes, la adecuada prestación de

los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados, reconocidos por la ley.

LEY 80 de 1993

“Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública”

Artículo 1º Del objeto. La presente Ley tiene por objeto disponer las reglas y principios que rigen los contratos de las entidades estatales.

Artículo 2º De la Definición de Entidades, Servidores y Servicios Públicos. Para los solos efectos de esta Ley:

(...) 2o. Se denominan servidores públicos:

- a) a) Las personas naturales que prestan sus servicios dependientes a los organismos y entidades de que trata este artículo, con excepción de las asociaciones y fundaciones de participación mixta en las cuales dicha denominación se predicará exclusivamente de sus representantes legales y de los funcionarios de los niveles directivo, asesor o ejecutivo o sus equivalentes en quienes se delegue la celebración de contratos en representación de aquéllas.
- b) Los miembros de las corporaciones públicas que tengan capacidad para celebrar contratos en representación de éstas.

3o. Se denominan servicios públicos:

- c) Los que están destinados a satisfacer necesidades colectivas en forma general, permanente y continua, bajo la dirección, regulación y control del Estado, así como aquéllos mediante los cuales el Estado busca preservar el orden y asegurar el cumplimiento de sus fines.

Artículo 3º De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones. (...)

Artículo 5º De los Derechos y Deberes de los Contratistas. Para la realización de los fines de que trata el artículo 3o. de esta Ley, los contratistas:

1o. Tendrán derecho a recibir oportunamente la remuneración pactada y a que el valor intrínseco de la misma no se altere o modifique durante la vigencia del contrato.

En consecuencia, tendrán derecho, previa solicitud, a que la administración les restablezca el equilibrio de la ecuación económica del contrato a un punto de no pérdida por la ocurrencia de situaciones imprevistas que no sean imputables a los contratistas. Si dicho equilibrio se rompe por incumplimiento de la entidad estatal contratante, tendrá que restablecerse la ecuación surgida al momento del nacimiento del contrato.

2o. Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y en tratamiento que pudieran presentarse.

3o. Podrán acudir a las autoridades con el fin de obtener la protección de los derechos derivados del contrato y la sanción para quienes los desconozcan o vulneren.

Las autoridades no podrán condicionar la participación en licitaciones o concursos ni la adjudicación, adición o modificación de contratos, como tampoco la cancelación de las sumas adeudadas al contratista, a la renuncia, desistimiento o abandono de peticiones, acciones, demandas y reclamaciones por parte de éste.

4o. Garantizarán la calidad de los bienes y servicios contratados y responderán por ello.

5o. No accederán a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho.

Cuando se presenten tales peticiones o amenazas, los contratistas deberán informar inmediatamente de su ocurrencia a la entidad contratante y a las demás autoridades competentes para que ellas adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. El incumplimiento de esta obligación y la celebración de los pactos o acuerdos prohibidos, dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato.

(...)

LEY 909 de 2004

"POR LA CUAL SE EXPIDEN NORMAS QUE REGULAN EL EMPLEO PÚBLICO, LA CARRERA ADMINISTRATIVA, GERENCIA PÚBLICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

Artículo 1º. Objeto de la ley. La presente ley tiene por objeto la regulación del sistema de empleo público y el establecimiento de los principios básicos que deben regular el ejercicio de la gerencia pública. (...)

(...)

LEY 1150 de 2007

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INTRODUCEN MEDIDAS PARA LA EFICIENCIA Y LA TRANSPARENCIA EN LA LEY 80 DE 1993 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES GENERALES SOBRE LA CONTRATACIÓN CON RECURSOS PÚBLICOS"

ARTÍCULO 1o. OBJETO. *La presente ley tiene por objeto introducir modificaciones en la Ley 80 de 1993, así como dictar otras disposiciones generales aplicables a toda contratación con recursos públicos.*

ARTÍCULO 2o. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. *La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:*

1. *Licitación pública. La escogencia del contratista se efectuará por regla general a través de licitación pública, con las excepciones que se señalan en los numerales 2, 3 y 4 del presente artículo. Cuando la entidad estatal así lo determine, la oferta en un proceso de la licitación pública podrá ser presentada total o parcialmente de manera dinámica mediante subasta inversa, en las condiciones que fije el reglamento.*

2. *Selección abreviada. La Selección abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que, por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio, puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual.*

El Gobierno Nacional reglamentará la materia.

Serán causales de selección abreviada las siguientes:

- a) *La adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las entidades, que corresponden a aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos.*

Para la adquisición de estos bienes y servicios las entidades deberán, siempre que el reglamento así lo señale, hacer uso de procedimientos de subasta inversa o de instrumentos de compra por catálogo derivados de la celebración de acuerdos marco de precios o de procedimientos de adquisición en bolsas de productos;

- b) *La contratación de menor cuantía. Se entenderá por menor cuantía los valores que a continuación se relacionan, determinados en función de los presupuestos anuales de las entidades públicas expresados en salarios mínimos legales mensuales. (...)*

- **DECRETOS**

Decreto 734 de 2012

"POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL ESTATUTO GENERAL DE CONTRATACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES. "

Artículo 1.1. Objeto. *El presente decreto reglamenta las disposiciones legales contenidas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, así como otras disposiciones legales aplicables a la contratación estatal.*

Artículo 2.1.1. Estudios y documentos previos. *En desarrollo de lo señalado en el numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, los estudios y documentos previos estarán conformados por los documentos definitivos que sirvan de soporte para la elaboración del proyecto de pliego de*

condiciones o del contrato, de manera que los proponentes o el eventual contratista respectivamente, puedan valorar adecuadamente el alcance de lo requerido por la entidad así como la distribución de riesgos que la misma propone.

Los estudios y documentos previos se pondrán a disposición de los interesados de manera simultánea con el proyecto de pliego de condiciones y deberán contener, como mínimo, los siguientes elementos:

1. La descripción de la necesidad que la entidad estatal pretende satisfacer con la contratación.
2. El objeto a contratar, con sus especificaciones y la identificación del contrato a celebrar.
3. La modalidad de selección del contratista, incluyendo los fundamentos jurídicos que soportan su elección.
4. El valor estimado del contrato, indicando las variables utilizadas para calcular el presupuesto de la contratación y los rubros que lo componen. Cuando el valor del contrato sea determinado por precios unitarios, la entidad contratante deberá incluir la forma como los calculó para establecer el presupuesto y soportar sus cálculos de presupuesto en la estimación de aquellos. En el caso del concurso de méritos, la entidad contratante no publicará las variables utilizadas para calcular el valor estimado del contrato y en el caso de las concesiones, la entidad contratante no publicará el modelo financiero utilizado en su estructuración.
5. La justificación de los factores de selección que permitan identificar la oferta más favorable, de conformidad con el artículo 2.2.9 del presente decreto.
6. El soporte que permita la tipificación, estimación, y asignación de los riesgos previsibles que puedan afectar el equilibrio económico del contrato.
7. El análisis que sustenta la exigencia de garantías destinadas a amparar los perjuicios de naturaleza contractual o extracontractual, derivados del incumplimiento del ofrecimiento o del contrato según el caso, así como la pertinencia de la división de aquellas, de acuerdo con la reglamentación sobre el particular.
8. La indicación de si la contratación respectiva está cobijada por un Acuerdo Internacional o un Tratado de Libre Comercio vigente para el Estado Colombiano en los términos del artículo 8.1.17 del presente decreto.

Parágrafo 1°. Los elementos mínimos previstos en el presente artículo se complementarán con los exigidos de manera puntual en las diversas modalidades de selección.

Parágrafo 2°. El contenido de los estudios y documentos previos podrá ser ajustado por la entidad con posterioridad a la apertura del proceso de selección. En caso que la modificación de los elementos mínimos señalados en el presente artículo implique cambios fundamentales en los mismos, la entidad, con fundamento en el numeral 2 del artículo 69 del Código Contencioso Administrativo, o norma legal que lo modifique, adicione o sustituya, y en aras de proteger el interés público o social, podrá revocar el acto administrativo de apertura.

Parágrafo 3°. Para los efectos del presente artículo, se entiende que los estudios y documentos previos son los definitivos al momento de la elaboración y publicación del proyecto de pliego de condiciones o de la suscripción del contrato, según el caso, sin perjuicio de los ajustes que puedan darse en el curso del proceso de selección, los que se harán públicos por la entidad, en los procesos por convocatoria pública, mediante su publicación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) destacando de manera clara las modificaciones introducidas. En todo caso, permanecerán a disposición del público por lo menos durante el desarrollo del proceso de selección.

Parágrafo 4°. Cuando el objeto de la contratación involucre diseño y construcción, la entidad deberá poner a disposición de los oferentes además de los elementos mínimos a los que hace referencia el presente artículo, todos los documentos técnicos disponibles para el desarrollo del proyecto. Lo anterior sin perjuicio, de lo establecido en el numeral 4 anterior para el concurso de méritos y el contrato.

Parágrafo 5°. El presente artículo no será aplicable para la mínima cuantía cuya regulación se encuentra en el Capítulo V del Título III del presente decreto. (...)

DECRETO 4567 DE 2011
**"POR EL CUAL SE REGLAMENTA PARCIALMENTE LA LEY 909 DE 2004 Y DECRETO-
LEY 770 DE 2005.**

Artículo 1º. *Objeto de la ley. La presente ley tiene por objeto la regulación del sistema de empleo público y el establecimiento de los principios básicos que deben regular el ejercicio de la gerencia pública.*

Quienes prestan servicios personales remunerados, con vinculación legal y reglamentaria, en los organismos y entidades de la administración pública, conforman la función pública. En desarrollo de sus funciones y en el cumplimiento de sus diferentes cometidos, la función pública asegurará la atención y satisfacción de los intereses generales de la comunidad.

De acuerdo con lo previsto en la Constitución Política y la ley, hacen parte de la función pública los siguientes empleos públicos:

- a) Empleos públicos de carrera;*
- b) Empleos públicos de libre nombramiento y remoción;*
- c) Empleos de período fijo;*
- d) Empleos temporales.*

Artículo 2º. *Principios de la función pública.*

1. La función pública se desarrolla teniendo en cuenta los principios constitucionales de igualdad, mérito, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad.

2. El criterio de mérito, de las calidades personales y de la capacidad profesional, son los elementos sustantivos de los procesos de selección del personal que integra la función pública. Tales criterios se podrán ajustar a los empleos públicos de libre nombramiento y remoción, de acuerdo con lo previsto en la presente ley.

3. Esta ley se orienta al logro de la satisfacción de los intereses generales y de la efectiva prestación del servicio, de lo que derivan tres criterios básicos:

- a) La profesionalización de los recursos humanos al servicio de la Administración Pública que busca la consolidación del principio de mérito y la calidad en la prestación del servicio público a los ciudadanos;*
- b) La flexibilidad en la organización y gestión de la función pública para adecuarse a las necesidades cambiantes de la sociedad, flexibilidad que ha de entenderse sin detrimento de la estabilidad de que trata el artículo 27 de la presente ley;*
- c) La responsabilidad de los servidores públicos por el trabajo desarrollado, que se concretará a través de los instrumentos de evaluación del desempeño y de los acuerdos de gestión;*
- d) Capacitación para aumentar los niveles de eficacia. (...)*

LEY 136 DE 1994**"POR LA CUAL SE DICTAN NORMAS TENDIENTES A MODERNIZAR LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LOS MUNICIPIOS"**

(...) **Artículo 5º.-** *Principios rectores de la administración municipal. La organización y el funcionamiento de los municipios se desarrollará con arreglo a los postulados que rigen la función administrativa y regulan la conducta de los servidores públicos, y en especial; con sujeción a los principios de eficacia, eficiencia, publicidad y transparencia, moralidad, responsabilidad e imparcialidad, de acuerdo con los siguientes criterios:*

a) **EFICACIA:** *Los municipios determinarán con claridad la misión, propósito y metas de cada una de sus dependencias o entidades; definirán al ciudadano como centro de su actuación dentro de un enfoque de excelencia en la prestación de sus servicios y establecerá rigurosos sistemas de control de resultados y evaluación de programas y proyectos;*

b) **EFICIENCIA:** *Los municipios deberán optimizar el uso de los recursos financieros, humanos y técnicos, definir una organización administrativa racional que les permita cumplir de manera adecuada las funciones y servicios a su cargo, crear sistemas adecuados de información, evaluación y control de resultados, y aprovechar las ventajas comparativas que ofrezcan otras entidades u organizaciones de carácter público o privado.*

En desarrollo de este principio se establecerán los procedimientos y etapas estrictamente necesarios para asegurar el cumplimiento de las funciones y servicios a cargo del municipio, evitar dilaciones que retarden el trámite y la culminación de las actuaciones administrativas o perjudiquen los intereses del municipio;

c) **PUBLICIDAD Y TRANSPARENCIA:** *Los actos de la administración municipal son públicos y es obligación de la misma facilitar el acceso de los ciudadanos a su conocimiento y fiscalización, de conformidad con la Ley;*

d) **MORALIDAD:** *Las actuaciones de los servidores públicos municipales deberán regirse por la Ley y la ética propias del ejercicio de la función pública;*

e) **RESPONSABILIDAD:** *La responsabilidad por el cumplimiento de las funciones y atribuciones establecidas en la Constitución y en la presente Ley, será de las respectivas autoridades municipales en lo de su competencia. Sus actuaciones no podrán conducir a la desviación o abuso de poder y se ejercerán para los fines previstos en la Ley. Las omisiones antijurídicas de sus actos darán lugar a indemnizar los daños causados y a repetir contra los funcionarios responsables de los mismos;*

f) **IMPARCIALIDAD:** *Las actuaciones de las autoridades y en general, de los servidores públicos municipales y distritales se regirán por la Constitución y la ley, asegurando y garantizando los derechos de todas las personas sin ningún género de discriminación.*

Circular 14 de 1998 – Alcaldía Mayor de Bogotá

Disposiciones de la Secretaría General para la transparencia de los procesos administrativos.

Acuerdo 244 de 2006

Establece y desarrolla los principios y valores éticos para el ejercicio de la función pública en el Distrito Capital, que serán asumidos y cumplidos de manera consciente y responsable por las servidoras y los servidores públicos en todos los niveles y jerarquías bajo cualquier modalidad de vínculo laboral o prestación de servicios, permanente o temporal; sin perjuicio de las normas, códigos o manuales vigentes. Dispone que la Administración Distrital suscribirá acuerdos voluntarios, entre todos los actores que intervienen directamente en los diferentes momentos de un proceso administrativo y aquellos que involucren la contratación de recursos públicos, para fortalecer la transparencia, la equidad y la probidad.

Decreto 168 de 2007 – Alcaldía Mayor de Bogotá

Reglamenta del Acuerdo Distrital 244 de 2006, por el cual se establecen y desarrollan los principios y valores éticos para el ejercicio de la función pública en el Distrito Capital. Establece que las entidades y organismos distritales suscribirán voluntariamente administrativos de transparencia con ocasión de los procesos de los procesos administrativos que se realicen, cuyo objetivo será garantizar la transparencia, equidad y probidad en el curso de tales procesos.

Decreto 489 de 2009

Crea la Comisión Intersectorial de Gestión Ética del Distrito Capital como la instancia encargada de articular la implementación de las políticas, estrategias, planes y programas que en la materia se formulen. Establece que los principios y valores éticos adoptados por el Distrito Capital mediante el Acuerdo 244 de 2006, que se encuentran plasmados en el Ideario Ético del Distrito Capital, serán actualizados de forma participativa en períodos no inferiores a 2 años, del cual señala los criterios para el diseño del procedimiento de actualización. Dispone que las entidades y organismos distritales suscribirán voluntariamente acuerdos de transparencia con ocasión de los procesos administrativos que se realicen, debiendo publicarlos en los medios informativos que sean del caso. La Misión Institucional de la Veeduría Distrital tiene como propósito principal promover la transparencia y prevenir la corrupción en la gestión pública distrital para que, mediante el fortalecimiento del control preventivo, se mejore la toma de decisiones y se logre una mayor eficiencia administrativa de las entidades distritales. Por ello, en cuanto a la celebración de contratos con fundamento en el Decreto 777 de 1992 y convenios basados en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, para no incurrir en vulneración de los principios de imparcialidad, transparencia y eficacia, propios de la función administrativa, es pertinente reiterar la necesidad de velar porque se acuda a dicho régimen especial, de manera restrictiva y debidamente justificada, solo cuando se cumplan todas las exigencias que las referidas disposiciones establecen.

Decreto 103 de 2015

Reglamenta la Ley 1712 de 2014, en lo relativo a la gestión de la información pública. Para los sujetos obligados previstos en los literales c), d), f) y en el último inciso del mencionado artículo 5°, las disposiciones contenidas en este decreto serán aplicables respecto a la información relacionada con el cumplimiento de la función pública delegada o servicio público que presten, o los fondos o recursos de naturaleza u origen público que reciban, intermedien o administren, atendiendo las reglas especiales que regulan cada sector.

LEY 1712 DE 2014
"LEY DE TRANSPARENCIA"

Artículo 1°. Objeto. *El objeto de la presente ley es regular el derecho de acceso a la información pública, los procedimientos para el ejercicio y garantía del derecho y las excepciones a la publicidad de información.*

Artículo 2°. Principio de máxima publicidad para titular universal. *Toda información en posesión, bajo control o custodia de un sujeto obligado es pública y no podrá ser reservada o limitada sino por disposición constitucional o legal, de conformidad con la presente ley.*

Artículo 3°. Otros principios de la transparencia y acceso a la información pública. *En la interpretación del derecho de acceso a la información se deberá adoptar un criterio de razonabilidad y proporcionalidad, así como aplicar los siguientes principios:*

Principio de transparencia. Principio conforme al cual toda la información en poder de los sujetos obligados definidos en esta ley se presume pública, en consecuencia, de lo cual dichos sujetos están en el deber de proporcionar y facilitar el acceso a la misma en los términos más amplios posibles y a través de los medios y procedimientos que al efecto establezca la ley, excluyendo solo aquello que esté sujeto a las excepciones constitucionales y legales y bajo el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta ley.

Principio de buena fe. En virtud del cual todo sujeto obligado, al cumplir con las obligaciones derivadas del derecho de acceso a la información pública, lo hará con motivación honesta, leal y desprovista de cualquier intención dolosa o culposa.

Principio de facilitación. En virtud de este principio los sujetos obligados deberán facilitar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, excluyendo exigencias o requisitos que puedan obstruirlo o impedirlo.

Principio de no discriminación. De acuerdo al cual los sujetos obligados deberán entregar información a todas las personas que lo soliciten, en igualdad de condiciones, sin hacer distinciones arbitrarias y sin exigir expresión de causa o motivación para la solicitud.

Principio de gratuidad. Según este principio el acceso a la información pública es gratuito y no se podrán cobrar valores adicionales al costo de reproducción de la información.

Principio de celeridad. Con este principio se busca la agilidad en el trámite y la gestión administrativa. Comporta la indispensable agilidad en el cumplimiento de las tareas a cargo de entidades y servidores públicos.

Principio de eficacia. El principio impone el logro de resultados mínimos en relación con las responsabilidades confiadas a los organismos estatales, con miras a la efectividad de los derechos colectivos e individuales.

Principio de la calidad de la información. Toda la información de interés público que sea producida, gestionada y difundida por el sujeto obligado, deberá ser oportuna, objetiva, veraz, completa, reutilizable, procesable y estar disponible en formatos accesibles para los solicitantes e interesados en ella, teniendo en cuenta los procedimientos de gestión documental de la respectiva entidad.

Principio de la divulgación proactiva de la información. El derecho de acceso a la información no radica únicamente en la obligación de dar respuesta a las peticiones de la sociedad, sino también en el deber de los sujetos obligados de promover y generar una cultura de transparencia, lo que conlleva la obligación de publicar y divulgar documentos y archivos que plasman la actividad estatal y de interés público, de forma rutinaria y proactiva, actualizada, accesible y comprensible, atendiendo a límites razonables del talento humano y recursos físicos y financieros.

Principio de responsabilidad en el uso de la información. En virtud de este, cualquier persona que haga uso de la información que proporcionen los sujetos obligados, lo hará atendiendo a la misma.

Artículo 4°. *Concepto del derecho. En ejercicio del derecho fundamental de acceso a la información, toda persona puede conocer sobre la existencia y acceder a la información pública en posesión o bajo control de los sujetos obligados. El acceso a la información solamente podrá ser restringido excepcionalmente. Las excepciones serán limitadas y proporcionales, deberán estar contempladas en la ley o en la Constitución y ser acordes con los principios de una sociedad democrática.*

El derecho de acceso a la información genera la obligación correlativa de divulgar proactivamente la información pública y responder de buena fe, de manera adecuada, veraz, oportuna y accesible a las solicitudes de acceso, lo que a su vez conlleva la obligación de producir o capturar la información pública. Para cumplir lo anterior los sujetos obligados deberán implementar procedimientos archivísticos que garanticen la disponibilidad en el tiempo de documentos electrónicos auténticos.

Parágrafo. Cuando el usuario considere que la solicitud de la información pone en riesgo su integridad o la de su familia, podrá solicitar ante el Ministerio Público el procedimiento especial de solicitud con identificación reservada.

Artículo 5°. *Ámbito de aplicación. Las disposiciones de esta ley serán aplicables a las siguientes personas en calidad de sujetos obligados:*

- a) *Toda entidad pública, incluyendo las pertenecientes a todas las Ramas del Poder Público, en todos los niveles de la estructura estatal, central o descentralizada por servicios o territorialmente, en los órdenes nacional, departamental, municipal y distrital;*
- b) *Los órganos, organismos y entidades estatales independientes o autónomos y de control;*

- c) *Las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas, que presten función pública, que presten servicios públicos respecto de la información directamente relacionada con la prestación del servicio público;*
- d) *Cualquier persona natural, jurídica o dependencia de persona jurídica que desempeñe función pública o de autoridad pública, respecto de la información directamente relacionada con el desempeño de su función;*
- e) *Los partidos o movimientos políticos y los grupos significativos de ciudadanos;*
- f) *Las entidades que administren instituciones parafiscales, fondos o recursos de naturaleza u origen público.*

Las personas naturales o jurídicas que reciban o intermedien fondos o beneficios públicos territoriales y nacionales y no cumplan ninguno de los otros requisitos para ser considerados sujetos obligados, sólo deberán cumplir con la presente ley respecto de aquella información que se produzca en relación con fondos públicos que reciban o intermedien.

Parágrafo 1°. No serán sujetos obligados aquellas personas naturales o jurídicas de carácter privado que sean usuarios de información.

Artículo 6°. Definiciones.

- a) *Información. Se refiere a un conjunto organizado de datos contenido en cualquier documento que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o controlen;*
- b) *Información pública. Es toda información que un sujeto obligado genere, obtenga, adquiera, o controle en su calidad de tal;*
- c) *Información pública clasificada. Es aquella información que estando en poder o custodia de un sujeto obligado en su calidad de tal, pertenece al ámbito propio, particular y privado o semiprivado de una persona natural o jurídica por lo que su acceso podrá ser negado o exceptuado, siempre que se trate de las circunstancias legítimas y necesarias y los derechos particulares o privados consagrados en el artículo 18 de esta ley;*
- d) *Información pública reservada. Es aquella información que estando en poder o custodia de un sujeto obligado en su calidad de tal, es exceptuada de acceso a la ciudadanía por daño a intereses públicos y bajo cumplimiento de la totalidad de los requisitos consagrados en el artículo 19 de esta ley;*
- e) *Publicar o divulgar. Significa poner a disposición en una forma de acceso general a los miembros del público e incluye la impresión, emisión y las formas electrónicas de difusión;*

- f) *Sujetos obligados. Se refiere a cualquier persona natural o jurídica, pública o privada incluida en el artículo 5° de esta ley;*
- g) *Gestión documental. Es el conjunto de actividades administrativas y técnicas tendientes a la planificación, procesamiento, manejo y organización de la documentación producida y recibida por los sujetos obligados, desde su origen hasta su destino final, con el objeto de facilitar su utilización y conservación;*
- h) *Documento de archivo. Es el registro de información producida o recibida por una entidad pública o privada en razón de sus actividades o funciones;*
- i) *Archivo. Es el conjunto de documentos, sea cual fuere su fecha, forma y soporte material, acumulados en un proceso natural por una persona o entidad pública o privada, en el transcurso de su gestión, conservados respetando aquel orden para servir como testimonio e información a la persona o institución que los produce y a los ciudadanos, como fuentes de la historia. También se puede entender como la institución que está al servicio de la gestión administrativa, la información, la investigación y la cultura;*
- j) *Datos Abiertos. Son todos aquellos datos primarios o sin procesar, que se encuentran en formatos estándar e interoperables que facilitan su acceso y reutilización, los cuales están bajo la custodia de las entidades públicas o privadas que cumplen con funciones públicas y que son puestos a disposición de cualquier ciudadano, de forma libre y sin restricciones, con el fin de que terceros puedan reutilizarlos y crear servicios derivados de los mismos;*
- k) *Documento en construcción. No será considerada información pública aquella información preliminar y no definitiva, propia del proceso deliberatorio de un sujeto obligado en su calidad de tal.*

TÍTULO II DE LA PUBLICIDAD Y DEL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN

Artículo 7°. *Disponibilidad de la Información. En virtud de los principios señalados, deberá estar a disposición del público la información a la que hace referencia la presente ley, a través de medios físicos, remotos o locales de comunicación electrónica. Los sujetos obligados deberán tener a disposición de las personas interesadas dicha información en la Web, a fin de que estas puedan obtener la información, de manera directa o mediante impresiones. Asimismo, estos deberán proporcionar apoyo a los usuarios que lo requieran y proveer todo tipo de asistencia respecto de los trámites y servicios que presten.*

Parágrafo. Se permite en todo caso la retransmisión de televisión por internet cuando el contenido sea información pública de entidades del Estado o noticias al respecto.

Artículo 8°. *Criterio diferencial de accesibilidad. Con el objeto de facilitar que las poblaciones específicas accedan a la información que particularmente las afecte, los sujetos obligados, a solicitud de las autoridades de las comunidades, divulgarán la información pública en diversos*

idiomas y lenguas y elaborarán formatos alternativos comprensibles para dichos grupos. Deberá asegurarse el acceso a esa información a los distintos grupos étnicos y culturales del país y en especial se adecuarán los medios de comunicación para que faciliten el acceso a las personas que se encuentran en situación de discapacidad.

Artículo 9°. Información mínima obligatoria respecto a la estructura del sujeto obligado. Todo sujeto obligado deberá publicar la siguiente información mínima obligatoria de manera proactiva en los sistemas de información del Estado o herramientas que lo sustituyan:

a) La descripción de su estructura orgánica, funciones y deberes, la ubicación de sus sedes y áreas, divisiones o departamentos, y sus horas de atención al público;
b) Su presupuesto general, ejecución presupuestal histórica anual y planes de gasto público para cada año fiscal, de conformidad con el artículo 74 de la Ley 1474 de 2011;

c) Un directorio que incluya el, cargo, direcciones de correo electrónico y teléfono del despacho de los empleados y funcionarios y las escalas salariales correspondientes a las categorías de todos los servidores que trabajan en el sujeto obligado, de conformidad con el formato de información de servidores públicos y contratistas;

d) Todas las normas generales y reglamentarias, políticas, lineamientos o manuales, las metas y objetivos de las unidades administrativas de conformidad con sus programas operativos y los resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal e indicadores de desempeño;

e) Su respectivo plan de compras anual, así como las contrataciones adjudicadas para la correspondiente vigencia en lo relacionado con funcionamiento e inversión, las obras públicas, los bienes adquiridos, arrendados y en caso de los servicios de estudios o investigaciones deberá señalarse el tema específico, de conformidad con el artículo 74 de la Ley 1474 de 2011. En el caso de las personas naturales con contratos de prestación de servicios, deberá publicarse el objeto del contrato, monto de los honorarios y direcciones de correo electrónico, de conformidad con el formato de información de servidores públicos y contratistas;

f) Los plazos de cumplimiento de los contratos;

g) Publicar el Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano, de conformidad con el artículo 73 de la Ley 1474 de 2011.

Parágrafo 1°. La información a que se refiere este artículo deberá publicarse de tal forma que facilite su uso y comprensión por las personas, y que permita asegurar su calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad.

Parágrafo 2°. En relación a los literales c) y e) del presente artículo, el Departamento Administrativo de la Función Pública establecerá un formato de información de los servidores públicos y de personas naturales con contratos de prestación de servicios, el cual contendrá los nombres y apellidos completos, ciudad de nacimiento, formación académica, experiencia laboral y profesional de los funcionarios y de los contratistas. Se omitirá cualquier información que afecte la privacidad y

el buen nombre de los servidores públicos y contratistas, en los términos definidos por la constitución y la ley.

Parágrafo 3°. Sin perjuicio a lo establecido en el presente artículo, los sujetos obligados deberán observar lo establecido por la estrategia de gobierno en línea, o la que haga sus veces, en cuanto a la publicación y divulgación de la información.

Artículo 10. *Publicidad de la contratación. En el caso de la información de contratos indicada en el artículo 9° literal e), tratándose de contrataciones sometidas al régimen de contratación estatal, cada entidad publicará en el medio electrónico institucional sus contrataciones en curso y un vínculo al sistema electrónico para la contratación pública o el que haga sus veces, a través del cual podrá accederse directamente a la información correspondiente al respectivo proceso contractual, en aquellos que se encuentren sometidas a dicho sistema, sin excepción.*

Parágrafo. Los sujetos obligados deberán actualizar la Información a la que se refiere el artículo 9°, mínimo cada mes.

Artículo 11. *Información mínima obligatoria respecto a servicios, procedimientos y funcionamiento del sujeto obligado. Todo sujeto obligado deberá publicar la siguiente información mínima obligatoria de manera proactiva:*

- a) Detalles pertinentes sobre todo servicio que brinde directamente al público, incluyendo normas, formularios y protocolos de atención;*
- b) Toda la información correspondiente a los trámites que se pueden agotar en la entidad, incluyendo la normativa relacionada, el proceso, los costos asociados y los distintos formatos o formularios requeridos;*
- c) Una descripción de los procedimientos que se siguen para tomar decisiones en las diferentes áreas;*
- d) El contenido de toda decisión y/o política que haya adoptado y afecte al público, junto con sus fundamentos y toda interpretación autorizada de ellas;*
- d) Todos los informes de gestión, evaluación y auditoría del sujeto obligado;*
- e) Todo mecanismo interno y externo de supervisión, notificación y vigilancia pertinente del sujeto obligado;*
- f) Sus procedimientos, lineamientos, políticas en materia de adquisiciones y compras, así como todos los datos de adjudicación y ejecución de contratos, incluidos concursos y licitaciones;*

g) *Todo mecanismo de presentación directa de solicitudes, quejas y reclamos a disposición del público en relación con acciones u omisiones del sujeto obligado. Junto con un informe de todas las solicitudes, denuncias y los tiempos de respuesta del sujeto obligado;*

h) *Todo mecanismo o procedimiento por medio del cual el público pueda participar en la formulación de la política o el ejercicio de las facultades de ese sujeto obligado;*

i) *Un registro de publicaciones que contenga los documentos publicados de conformidad con la presente ley y automáticamente disponibles, así como un Registro de Activos de Información;*

j) *Los sujetos obligados deberán publicar datos abiertos, para lo cual deberán contemplar las excepciones establecidas en el Título III de la presente ley. Adicionalmente, para las condiciones técnicas de su publicación, se deberán observar los requisitos que establezca el gobierno nacional a través del Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o quien haga sus veces.*

Artículo 12. *Adopción de esquemas de publicación. Todo sujeto obligado deberá adoptar y difundir de manera amplia su esquema de publicación, dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley. El esquema será difundido a través de su sitio Web, y en su defecto, en los dispositivos de divulgación existentes en su dependencia, incluyendo boletines, gacetas y carteleras. El esquema de publicación deberá establecer:*

a) *Las clases de información que el sujeto obligado publicará de manera proactiva y que en todo caso deberá comprender la información mínima obligatoria;*

b) *La manera en la cual publicará dicha información;*

c) *Otras recomendaciones adicionales que establezca el Ministerio Público;*

d) *Los cuadros de clasificación documental que faciliten la consulta de los documentos públicos que se conservan en los archivos del respectivo sujeto obligado, de acuerdo con la reglamentación establecida por el Archivo General de la Nación;*

e) *La periodicidad de la divulgación, acorde a los principios administrativos de la función pública.*

Todo sujeto obligado deberá publicar información de conformidad con su esquema de publicación.

Artículo 13. *Registros de Activos de Información. Todo sujeto obligado deberá crear y mantener actualizado el Registro de Activos de Información haciendo un listado de:*

a) *Todas las categorías de información publicada por el sujeto obligado;*

b) *Todo registró publicado;*

c) *Todo registro disponible para ser solicitado por el público.*

El Ministerio Público podrá establecer estándares en relación a los Registros Activos de Información.

Todo sujeto obligado deberá asegurarse de que sus Registros de Activos de Información cumplan con los estándares establecidos por el Ministerio Público y con aquellos dictados por el Archivo

General de la Nación, en relación a la constitución de las Tablas de Retención Documental TRD y los inventarios documentales.

Artículo 14. Información publicada con anterioridad. Los sujetos obligados deben garantizar y facilitar a los solicitantes, de la manera más sencilla posible, el acceso a toda la información previamente divulgada. Se publicará esta información en los términos establecidos por el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011.

Cuando se dé respuesta a una de las solicitudes aquí previstas, esta deberá hacerse pública de manera proactiva en el sitio web del sujeto obligado, y en defecto de la existencia de un sitio web, en los dispositivos de divulgación existentes en su dependencia.

Artículo 15. Programa de Gestión Documental. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, los sujetos obligados deberán adoptar un Programa de Gestión Documental en el cual se establezcan los procedimientos y lineamientos necesarios para la producción, distribución, organización, consulta y conservación de los documentos públicos. Este Programa deberá integrarse con las funciones administrativas del sujeto obligado. Deberán observarse los lineamientos y recomendaciones que el Archivo General de la Nación y demás entidades competentes expidan en la materia.

Artículo 16. Archivos. En su carácter de centros de información institucional que contribuyen tanto a la eficacia y eficiencia del Estado en el servicio al ciudadano, como a la promoción activa del acceso a la información pública, los sujetos obligados deben asegurarse de que existan dentro de sus entidades procedimientos claros para la creación, gestión, organización y conservación de sus archivos. Los procedimientos adoptados deberán observar los lineamientos que en la materia sean producidos por el Archivo General de la Nación.

Artículo 17. Sistemas de información. Para asegurar que los sistemas de información electrónica sean efectivamente una herramienta para promover el acceso a la información pública, los sujetos obligados deben asegurar que estos:

- a) Se encuentren alineados con los distintos procedimientos y articulados con los lineamientos establecidos en el Programa de Gestión Documental de la entidad;
- b) Gestionen la misma información que se encuentre en los sistemas administrativos del sujeto obligado;
- c) En el caso de la información de interés público, deberá existir una ventanilla en la cual se pueda acceder a la información en formatos y lenguajes comprensibles para los ciudadanos;
- d) Se encuentren alineados con la estrategia de gobierno en línea o de la que haga sus veces. (...)

COMPETENCIA DEL CONCEJO

Artículo 8. Funciones generales. El Concejo es la suprema autoridad del Distrito Capital. En materia administrativa sus atribuciones son de carácter normativo. También le corresponde vigilar y controlar la gestión que cumplan las autoridades distritales.

Artículo 12. Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:

1. *Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito. (...)*
2. *Cumplir las demás funciones que le asignen las disposiciones vigentes.*

IMPACTO FISCAL

De acuerdo a la Ley 819 de 2003 en su artículo 7, "**Análisis del impacto fiscal de las normas.** *En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.* "

El presente proyecto de acuerdo **no presenta un impacto fiscal**, por tanto, ponemos a consideración del honorable Concejo de Bogotá D.C la presente iniciativa.

Cordialmente,

DANIEL PALACIOS MARTÍNEZ
Concejal de Bogotá

PROYECTO DE ACUERDO N° 339 DE 2019

PRIMER DEBATE

“POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS MECANISMOS DE TRANSPARENCIA EN LOS NOMBRAMIENTOS ORDINARIOS Y LA CONTRATACIÓN POR SERVICIOS PERSONALES DE LOS SERVIDORES DEL DISTRITO CAPITAL”

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 313 y 322 de la Constitución Política y los artículos 12 numerales 8, 9 y 10; 55 y 63 del Decreto Ley 1421 de 1993,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Publicidad. En aras de promover la transparencia en los nombramientos ordinarios y los contratos de prestación de servicios personales, todas las entidades del Orden Distrital habilitarán un enlace en sus páginas web, a través del cual se pueda acceder a la consulta de las hojas de vida de las personas postuladas para ser designadas en cargos de libre nombramiento y remoción, así como los contratistas por prestación de servicios.

PARÁGRAFO. Para el efecto señalado en el presente artículo, las Entidades deberán enviar a Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá las hojas de vida de los postulados, junto con los respectivos soportes, para efectos de ser publicadas igualmente en la página web de la Alcaldía.

ARTÍCULO 2. Requisitos previos. Las hojas de vida de los postulados deberán ser publicadas en la página web de la Entidad y de la Alcaldía Mayor de Bogotá al menos tres (3) días antes de la emisión del acto administrativo de nombramiento o firma del contrato de prestación de servicios personales; esto con el fin de hacer público su perfil y poder recibir observaciones al respecto.

ARTÍCULO 5. Formalización de la vinculación. Pasados los tres (3) días y tras la consideración y evaluación positiva de los comentarios de la ciudadanía, la autoridad nominadora podrá formalizar la vinculación correspondiente. Así mismo, deberán permanecer publicados en la página web los respectivos actos administrativos de nombramiento o acta de formalización del contrato de prestación de servicios, que determinen la vinculación hasta el momento de su remoción del cargo.

ARTÍCULO 6. Vigencia y derogatorias. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga toda disposición que le sea contraria.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PROYECTO DE ACUERDO N° 340 DE 2019

PRIMER DEBATE

"POR EL CUAL SE MODIFICA LA ESTRUCTURA DE LA PERSONERÍA DE BOGOTÁ D.C. Y SE CREA LA PERSONERÍA DELEGADA PARA ASUNTOS DE PROPIEDAD HORIZONTAL"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. OBJETO

La presente iniciativa tiene como objeto modificar la estructura de la Personería de Bogotá D.C. y crear en la Personería Distrital una oficina Delegada para Asuntos de Propiedad Horizontal, a fin de que ejerza la veeduría, el ministerio público y la defensoría de los derechos de los bienes privados y de copropiedad de los hogares beneficiarios del Programa de Vivienda Interés Social y Prioritaria sometidos al régimen de propiedad horizontal, así como la propiedad horizontal construida o por construirse, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley 675 de 2001, con el fin de garantizar la seguridad y la convivencia pacífica en los inmuebles sometidos a ella, así como garantizar la función social de la propiedad.

1.1. Objetivos específicos:

1. Velar por una convivencia pacífica y propender al establecimiento de relaciones pacíficas de cooperación y solidaridad social entre los copropietarios o tenedores.
2. Promover valores como el respeto por la dignidad humana, la solidaridad, la colaboración, el autocuidado, para que se vean reflejados en las actuaciones de los integrantes de los órganos de administración de la copropiedad, así como las de los copropietarios para el ejercicio de los derechos y obligaciones derivados de la ley.
3. Controlar, vigilar y defender las actuaciones de la asamblea o del consejo de administración, tendientes a la imposición de sanciones por incumplimiento de obligaciones no pecuniarias, deberán consultar el debido proceso, el derecho de defensa, contradicción e impugnación y legalidad.
4. Apoyar y capacitar a los administradores, a la asamblea o al consejo de administración y a los propietarios para el ejercicio y defensa de sus derechos, actuaciones ante las entidades públicas y cumplimiento de sus deberes legales.

2. CONTEXTO

2.1. Crecimiento significativo de la propiedad horizontal en Bogotá.

Al respecto, y para dar un contexto de la magnitud de la responsabilidad en la materia que debe tener la Administración Distrital, las cifras muestran que para el 2018¹⁶, el 70 % de las edificaciones en Bogotá son

¹⁶ <http://www.eltiempo.com/bogota/los-problemas-mas-frecuentes-con-la-propiedad-horizontal-237898>

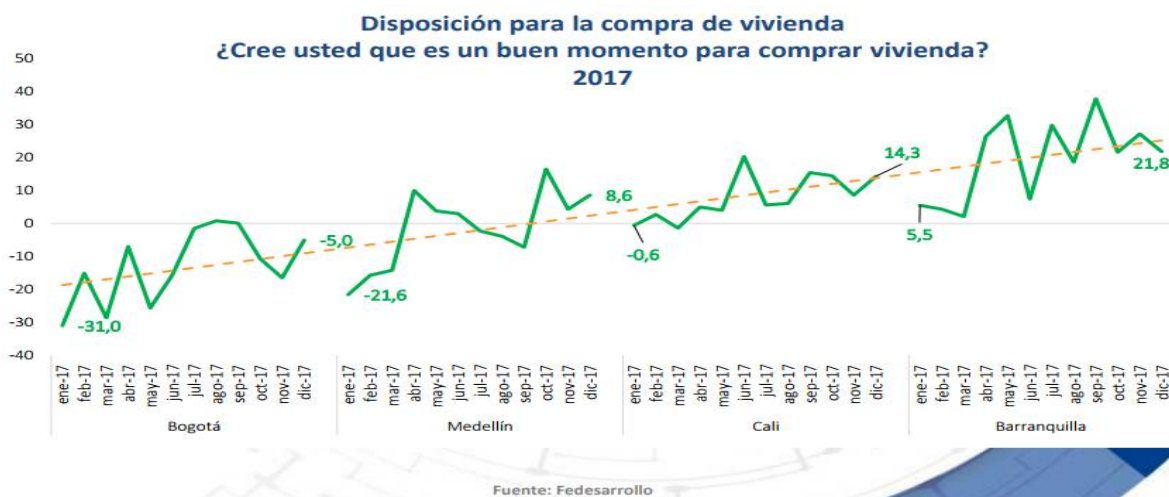
conjuntos residenciales o comerciales que conforman la propiedad horizontal –es decir, viviendas o locales adquiridos por diferentes propietarios en edificios o terrenos en común en donde deben cumplir con ciertos derechos y obligaciones–.

De acuerdo con estudios realizados por el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal –IDPAC-, entre enero y junio del 2018, los conflictos que más reportó la comunidad en Bogotá –en el área de atención al usuario– están relacionadas con el administrador (25 %), manual de convivencia (12 %), ruido (8 %), multas y sanciones (5 %), manejo de dinero (5 %) y revisor fiscal (5 %). Entre los problemas más frecuentes en las comunidades que habitan en propiedad horizontal están:

- Los problemas con el administrador: es la queja más frecuente en un 25 %; le sigue incumplir con derechos y obligaciones que están en el reglamento de propiedad horizontal;
- El exceso de volumen: según el Registro Nacional de Medidas Correctivas, entre el 1. ° de agosto del 2017 y el 14 de junio del 2018, se impusieron 386 comparendos por actividades, fiestas, reuniones o eventos similares que afectaron la convivencia del vecindario;
- Las conductas indebidas entre los vecinos: durante el 1. ° de agosto del 2017 y el 14 de junio del 2018, la Policía ha impuesto 7.932 comparendos por enfrentamiento (riñas). En este mismo periodo se sancionaron alrededor de 1.335 ciudadanos por agredir físicamente a otra persona;
- El mal manejo de presupuestos: los usuarios argumentan que hay una gestión indebida de recursos sociales, abuso de confianza, hurto agravado calificado, corrupción y deslealtad administrativa; la forma como se asignan los parqueaderos comunales a los residentes.
- Los conflictos entre vecinos y constructoras: los principales problemas que se presentan son generados por falencias constructivas e incumplimientos entre lo ofertado y lo entregado. Asimismo, por publicidad engañosa e información incompleta.
- Uso inadecuado en zonas comunes: estas conductas pueden ser sancionadas por el consejo de administración con multas o con la restricción del uso de las zonas.

La falta de organismos de control, ha llevado a que los administradores de los conjuntos no tengan un respaldo suficiente en la toma de decisiones, o que las mismas estén en contravía de los derechos de la comunidad.

Ahora bien, las localidades que más han presentado problemáticas son Engativá (13 %), Fontibón (9 %), Chapinero (8 %), Suba (7 %), Usme y Tunjuelito (6 %), y la que menos, Los Mártires (1 %); estos porcentajes podrían incrementar significativamente, teniendo en cuenta la percepción sobre mercado de vivienda que ha venido recuperándose en todas las ciudades de manera sostenida según Camacol, quien argumentó que las condiciones de 2018 permiten prever continuidad en esa dinámica.



“La continuidad de política de vivienda sigue siendo una oportunidad para los compradores”, según Camacol. Los programas de vivienda para 2018 están distribuidos así:

- Frech VIS está compuesta de 8.500 de Vivienda de Interés Prioritario (VIP) y de 25.000 de Vivienda de Interés Social (VIS).
- Mi casa Ya tendrá 6.000 VIP y 18.170 VIS
- Frech No VIS tendrá 20.000

Para un total de 77.670 cupos disponibles.

Asimismo, resaltó el IDPAC que persisten las condiciones de inseguridad en torno a los proyectos; la segunda, es la seguridad jurídica (ya no es de casos aislados o de una región); y **la tercera, es que no hay respuestas claras en los diferentes niveles de gobierno, instituciones competentes y organismos de control.**¹⁷

Por su parte, en el Código Nacional de Policía toca aspectos de la propiedad horizontal y llega al punto de sancionar a quienes perturben la convivencia cuando se consumen bebidas embriagantes o sustancias sicotrópicas, así como a quienes organicen fiestas que superen los decibeles máximos, entre otros puntos, en el Artículo 159. Registro a persona. El personal uniformado de la Policía Nacional podrá registrar personas y los bienes que posee, en los siguientes casos:

1. Para establecer la identidad de una persona cuando la persona se resista a aportar la documentación o cuando exista duda sobre la fiabilidad de la identidad.
2. Para establecer si la persona porta armas, municiones, explosivos, elementos cortantes, punzantes, contundentes o sus combinaciones, que amenacen o causen riesgo a la convivencia.
3. Para establecer si la persona tiene en su poder un bien hurtado o extraviado, o verificar que sea el propietario de un bien que posee, existiendo dudas al respecto.

¹⁷

<https://www.dinero.com/pais/articulo/perspectivas-de-vivienda-nueva-en-colombia-2018/255072>

4. Para establecer que la persona no lleve drogas o sustancias prohibidas, de carácter ilícito, contrarios a la ley.
5. Para prevenir la comisión de una conducta punible o un comportamiento contrario a la convivencia.
6. Para garantizar la seguridad de los asistentes a una actividad compleja o no compleja o la identidad de una persona que desea ingresar a un lugar.

Parágrafo 1°. El registro de personas y sus bienes podrá realizarse en las vías públicas, en los espacios públicos, en establecimientos de comercio o de otra naturaleza abiertos al público, en espacios privados con acceso o con servicios al público, y en las zonas comunes de inmuebles de propiedad horizontal o similares, o dentro de domicilio privado si el propietario, poseedor o inquilino, así lo autoriza.

La importancia de la implementación de esta iniciativa no solamente radicaría en ejercer la veeduría, el ministerio público y la defensoría de los derechos de copropiedad; también se enmarcaría en el acompañamiento que debe realizar la Administración Distrital para un buen funcionamiento, la sostenibilidad y resolución de conflictos, como una forma de garantizar la seguridad y la convivencia pacífica en los inmuebles sometidos a la propiedad horizontal; así las organizaciones pueden entrar en una cultura ciudadana ejemplar, teniendo como base *los reglamentos de propiedad horizontal que deberán respetar la función social y ecológica de la propiedad, propender al establecimiento de relaciones pacíficas de cooperación y solidaridad social entre los copropietarios o tenedores, conforme a los principios orientadores de la Ley.*

2. ANTECEDENTES Y VIABILIDAD DE LA INICIATIVA

El presente Proyecto de Acuerdo no ha sido presentado ante el Concejo de Bogotá.

- 2.1. Al respecto, el Decreto 528 de 2016, *Por el cual se crea y se organiza el Sistema Nacional de Acompañamiento Social e Infraestructura Social del Programa de Vivienda Gratuita y se dictan otras disposiciones*, manifestó lo siguiente:

(...)

Que los artículos 3° y 4° de la Ley 1537 de 2012 promueven la coordinación entre las entidades nacionales y las territoriales, para el desarrollo de programas de vivienda, y prevén la priorización en la construcción, dotación y operación de servicios complementarios a la vivienda tales como la educación, salud, seguridad, bienestar social, tecnologías de la información y las comunicaciones y la instalación de servicios públicos domiciliarios, entre otros.

(...)

*Que el artículo 15 de la citada ley determinó que el Gobierno nacional, en cabeza del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, coordinará con otras entidades tanto **públicas como privadas el acompañamiento social que requieran los proyectos de vivienda de interés prioritario, en aspectos relacionados con la convivencia y el cuidado de las unidades privadas y las áreas comunes.*** (Subrayado y negrilla fuera de texto)

Definiciones:

(...)

4. Estrategia de Acompañamiento Social al Programa de Vivienda Gratuita. Corresponde a las líneas de acción dispuestas por entidades del sector público y/o privado, que se implementen desde la perspectiva del acompañamiento social, para los proyectos del Programa de Vivienda Gratuita, las cuales incidan en: i) la construcción de nuevos tejidos sociales comunitarios y la inclusión social en el entorno receptor, para la generación de pertenencia en el nuevo contexto, ii) el fomento y creación de espacios de participación y gestión al interior de los proyectos de vivienda que promuevan capacidades colectivas y la cohesión social para el cumplimiento de objetivos y logros comunes, y iii) la articulación de la institucionalidad pública y privada en torno a los proyectos del Programa de Vivienda Gratuita para armonizar la oferta de servicios sociales. (Subrayado fuera de texto)

(...)

8. Régimen de Propiedad Horizontal. Sistema jurídico que regula el sometimiento a propiedad horizontal de un edificio o conjunto, construido o por construirse, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley 675 de 2001 o en las normas posteriores que la modifiquen.

(...)

Artículo 19°. Asesoría en asuntos de propiedad horizontal. En el marco de sus funciones, el Ministerio del Interior brindará asesoría a las entidades territoriales para la constitución, buen funcionamiento, sostenibilidad y resolución de conflictos de los órganos de propiedad horizontal constituidos por parte de los hogares beneficiarios de los proyectos de vivienda del Programa de Vivienda Gratuita que así lo requieran.

Así las cosas, es necesario que el Distrito trabaje desde la base de la corresponsabilidad pública y privada, no solamente se trata de entregar la vivienda, sino de evitar ciertos usos de convivencia; recordemos que llegan personas de diferentes regiones y eso provoca el choque cultural, generando espacios de intolerancia, inseguridad, entre otros.

La Personería Delegada podrá intervenir en el buen funcionamiento, realizando acompañamiento social, vigilancia y control en la protección de los derechos y obligaciones de los copropietarios, las actuaciones de la asamblea o del consejo de administración tendientes a la imposición de sanciones por incumplimiento de obligaciones no pecuniarias, el debido proceso, el derecho de defensa, contradicción, impugnación y de organización, y todo lo que gira en torno a estas organizaciones de copropietarios bajo una personería jurídica.

3. CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD**3.1. Constitución Política**

Preámbulo. En ejercicio de su poder soberano, representado por sus delegatarios a la Asamblea Nacional Constituyente, invocando la protección de Dios, y con el fin de fortalecer la unidad de la Nación **y asegurar a sus integrantes la vida, la convivencia,** el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz, dentro de un marco jurídico, democrático y participativo que garantice un orden político,

económico y social justo, y comprometido a impulsar la integración de la comunidad latinoamericana, decreta, sanciona y promulga la siguiente.

Artículo 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; **facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan** y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y **asegurar la convivencia pacífica** y la vigencia de un orden justo.

Artículo 51. Todos los colombianos tienen derecho a vivienda digna. El Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda.

Artículo 58. Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.

El Estado protegerá y promoverá las formas asociativas y solidarias de propiedad. (Negrilla fuera de Texto)

Artículo 118. El Ministerio Público será ejercido por el Procurador General de la Nación, por el Defensor del Pueblo, por los procuradores delegados y los agentes del ministerio público, ante las autoridades jurisdiccionales, por los personeros municipales y por los demás funcionarios que determine la ley. Al Ministerio Público corresponde la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas.

Artículo 322. *Modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 2000. El nuevo texto es el siguiente:* Bogotá, Capital de la República y el Departamento de Cundinamarca, se organiza como Distrito Capital.

Su régimen político, fiscal y administrativo será el que determinen la Constitución, las leyes especiales que para el mismo se dicten y las disposiciones vigentes para los municipios.

Con base en las normas generales que establezca la ley, el concejo a iniciativa del alcalde, dividirá el territorio distrital en localidades, de acuerdo con las características sociales de sus habitantes, y hará el correspondiente reparto de competencias y funciones administrativas.

A las autoridades distritales corresponderá garantizar el desarrollo armónico e integrado de la ciudad y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito; a las locales, la gestión de los asuntos propios de su territorio.

En razón a esa circunstancia se tuvo que promulgar la Ley 1421 de 1993 o “Estatuto Orgánico de Bogotá”, la cual dotó a la ciudad de los instrumentos que le permiten cumplir sus funciones, prestar servicios para promover el desarrollo integral del territorio y contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes del Distrito Capital. Este Decreto ley le dedica el título VI a la Personería de Bogotá.

3.2. Consideraciones de la Honorable Corte Constitucional

La Corte Constitucional, ha reconocido que ¹⁸las decisiones de una Junta o Consejo de Administración, o por un Administrador, o Administradora de los conjuntos sometidos generalmente al régimen de propiedad horizontal pueden colocar en situación de indefensión o necesariamente de subordinación a los copropietarios.

Por ello la garantía del derecho a la igualdad resulta ser necesaria para lograr la autorrealización personal, en la medida en que promueve un trato sin distinciones y el ejercicio de los derechos y libertades en condiciones de igualdad.

En el Estado Social de Derecho, el derecho a la igualdad obliga al Estado a detenerse en las diferencias que de hecho existen entre las personas. De esta forma, la llamada igualdad material, supone un compromiso del Estado en el diseño y ejecución de políticas destinadas a la superación de las barreras existentes para algunas personas que por vulnerabilidad, no logran realmente integrarse en la vida social, política, económica o cultural, en condiciones de igualdad. (Subrayado fuera de texto.)

El compromiso del Estado en el diseño y ejecución de políticas destinadas a la superación de las barreras pretende evitar que los derechos de los residentes de conjuntos residenciales se vean vulnerados por desconocimiento o arbitrariedad, como por ejemplo:

- ¹⁹Debido proceso en cobros a residentes de conjunto cerrado.
- Derecho al buen nombre, a la honra, a la intimidad y a la dignidad humana.
- Derecho fundamental al debido proceso.
- Derecho a la igualdad y a la no discriminación de residentes de conjunto cerrado-Prohíbe cualquier diferenciación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica, entre otras.
- Derecho al buen nombre e intimidad de residente de conjunto residencial.
- Derecho a la igualdad y a la no discriminación de residentes de conjunto cerrado-Orden a conjunto residencial incluir acciones afirmativas en la asignación de espacios de parqueadero de residentes, garantizando, como mínimo, la asignación del 2% de los mismos a las personas con discapacidad.

3.3. Leyes

3.3.1. Ley 1421 de 1993, en su artículo 96, consagra que:

El Personero Distrital es agente del Ministerio Público, **veedor ciudadano y defensor de los derechos humanos**". (Negrilla fuera de texto)

La misión de la Personería de Bogotá consiste en actuar como garante, defensora y promotora de los Derechos Humanos. Asimismo, defender los intereses de los ciudadanos, ejerciendo la actividad de Veeduría Ciudadana, actuando como Ministerio Público, y vigilando el cumplimiento de los deberes de los servidores públicos distritales.

¹⁸ <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2011/T-810-11.htm>

¹⁹ <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/T-062-18.htm>

Artículo.- 99. Agente del Ministerio Público. Son atribuciones del personero como agente del Ministerio Público:

1ª Actuar directamente o a través de delegados suyos en los procesos civiles, contenciosos, laborales, de familia, penales, agrarios, mineros y de policía y en los demás en que deba intervenir por mandato de la ley.

2ª Intervenir en los procesos y ante las autoridades judiciales o administrativas cuando lo considere necesario para la defensa del orden jurídico, el patrimonio público o los derechos y garantías fundamentales.

3ª Defender los derechos e intereses colectivos adelantando las acciones populares que para su protección se requieran, y

4ª Con base en el artículo 282 de la Constitución interponer la acción de tutela y asumir la representación del defensor del pueblo cuando este último se la delegue.

(...)

Artículo.- 100. Veedor ciudadano. Son atribuciones del personero como veedor ciudadano:

1ª Velar por el cumplimiento de la Constitución, las leyes, los acuerdos y las sentencias judiciales.

2ª Recibir quejas y reclamos sobre el funcionamiento de la administración y procurar la efectividad de los derechos e intereses de los asociados.

3ª Orientar a los ciudadanos en sus relaciones con la administración, indicándoles la autoridad a la que deben dirigirse para la solución de sus problemas.

4ª Velar por la efectividad del derecho de petición. Con tal fin, debe instruir debidamente a quienes deseen presentar una petición; escribir las de quienes no pudieren o supieren hacerlo; y recibir y solicitar que se tramiten las peticiones y recursos de que tratan los Títulos I y II del Código Contencioso Administrativo.

5ª Poner en conocimiento de las autoridades competentes los hechos que considere irregulares, a fin de que sean corregidos y sancionados.

6ª Velar por la defensa de los bienes del Distrito y demandar de las autoridades competentes las medidas necesarias para impedir la perturbación y ocupación de los bienes fiscales y de uso público.

7ª Exigir de las autoridades distritales las medidas necesarias para impedir la propagación de epidemias y asegurar la protección de la diversidad e integridad del medio ambiente y la conservación de áreas de especial importancia ecológica.

8ª Vigilar la conducta oficial de los ediles, empleados y trabajadores del Distrito, verificar que desempeñen cumplidamente sus deberes, adelantar las investigaciones disciplinarias e imponer las sanciones que fueren del caso todo de conformidad con las disposiciones vigentes.

9ª Vigilar de oficio o a petición de parte los procesos disciplinarios que se adelanten en las entidades del Distrito, y

10. Procurar la defensa de los derechos e intereses del consumidor.

Artículo.- 101. Defensor de los Derechos Humanos. Son atribuciones del personero como defensor de los derechos humanos:

1ª Coordinar la defensoría pública en los términos que señale la ley.

2ª Cooperar con el defensor del pueblo en la implantación de las políticas que éste fije.

3ª Divulgar la Constitución y en coordinación con otras autoridades adelantar programas de educación y concientización sobre los derechos humanos y los deberes fundamentales del hombre.

4ª Recibir quejas o reclamos sobre la violación de los derechos civiles y políticos y las garantías sociales.

5ª Solicitar de los funcionarios de la Rama Judicial los informes que considere necesarios sobre hechos que se relacionen con la violación de los derechos humanos, y

3.3.2. **Ley 675 de 2001** “Por medio de la cual se expide el régimen de propiedad horizontal.”

Artículo 1º. Artículo 1. Objeto. La presente ley regula la forma especial de dominio, denominado propiedad horizontal, en la que concurren derechos de propiedad exclusiva sobre bienes privados y derechos de copropiedad sobre el terreno y los demás bienes comunes, con el fin de garantizar la seguridad y la convivencia pacífica en los inmuebles sometidos a ella, así como la función social de la propiedad; (Subrayado fuera de texto)

Artículo 2º Principios orientadores de la ley. Son principios orientadores de la presente ley:

1. Función social y ecológica de la propiedad. Los reglamentos de **propiedad horizontal deberán respetar la función social y ecológica de la propiedad, y por ende, deberán ajustarse a lo dispuesto en la normatividad urbanística vigente.**

2. Convivencia pacífica y solidaridad social. Los reglamentos de propiedad horizontal deberán propender al **establecimiento de relaciones pacíficas de cooperación y solidaridad social entre los copropietarios o tenedores.**

3. Respeto de la dignidad humana. **El respeto de la dignidad humana debe inspirar las actuaciones de los integrantes de los órganos de administración de la copropiedad,** así como las de los copropietarios para el ejercicio de los derechos y obligaciones derivados de la ley.

4. Libre iniciativa empresarial. Atendiendo las disposiciones urbanísticas vigentes, los reglamentos de propiedad horizontal de los edificios o conjuntos de uso comercial o mixto, así como los integrantes de los órganos de administración correspondientes, **deberán respetar el desarrollo de la libre iniciativa privada dentro de los límites del bien común.**

5. Derecho al debido proceso. Las actuaciones de la asamblea o del consejo de administración, tendientes a la imposición de sanciones por incumplimiento de obligaciones no pecuniarias, **deberán consultar el debido proceso, el derecho de defensa, contradicción e impugnación.**

Artículo 3º. Definiciones. Reglamentado por el Decreto Nacional 1060 de 2009. Para los efectos de la presente ley se establecen las siguientes definiciones:

Régimen de Propiedad Horizontal: Sistema jurídico que regula el sometimiento a propiedad horizontal de un edificio o conjunto, construido o por construirse.

"Reglamento de Propiedad Horizontal. Estatuto que regula los derechos y obligaciones específicas de los copropietarios de un edificio o conjunto sometido al régimen de propiedad horizontal. (...)

3.4. Decretos

3.4.1. **Decreto 528 de 2016:** Por el cual se crea y se organiza el Sistema Nacional de Acompañamiento Social e Infraestructura Social del Programa de Vivienda Gratuita y se dictan otras disposiciones.

Artículo 19°. Asesoría en asuntos de propiedad horizontal. En el marco de sus funciones, el Ministerio del **Interior brindará asesoría a las entidades territoriales para la constitución, buen funcionamiento, sostenibilidad y resolución de conflictos de los órganos de propiedad horizontal** constituidos por parte de los hogares beneficiarios de los proyectos de vivienda del Programa de Vivienda Gratuita que así lo requieran. (Subrayado fuera de texto)

3.4.2. **Decreto 1077 de 2015:** Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio.

Artículo 2.1.5.1.1. Objeto de la persona jurídica de propiedad horizontal. Objeto social de la persona jurídica originada en la constitución de la propiedad horizontal. Para los efectos de la Ley 675 de 2001, entiéndese que forman parte del objeto social de la propiedad horizontal, los actos y negocios jurídicos que se realicen sobre los bienes comunes por su representante legal, relacionados con la explotación económica de los mismos que permitan su correcta y eficaz administración, con el propósito de obtener contraprestaciones económicas que se destinen al pago de expensas comunes del edificio o conjunto y que además facilitan la existencia de la propiedad horizontal, su estabilidad, funcionamiento, conservación, seguridad, uso, goce o explotación de los bienes de dominio particular.

4. COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ

Según el numeral 1° del Artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993 referente a las Atribuciones del Concejo Distrital, corresponde a este Cabildo de conformidad con la Constitución y la Ley, *"dictar las normas*

necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito." (Subrayado fuera del texto)

(...)

15. Organizar la Personería y la Contraloría Distritales y dictar las normas necesarias para su funcionamiento.

Así mismo, la competencia del Concejo de Bogotá fue ampliamente discutida en en el Proyecto de Acuerdo 290 De 2012, "Por el cual se crea la Personería Delegada para la Infancia y la Adolescencia, se asignan sus funciones y se modifica la estructura de la personería de Bogotá D.C.", el cual se estableció así:

²⁰Pese a que es absolutamente clara la competencia del Concejo para organizar la Personería y dictar las normas necesarias para su funcionamiento, podría afirmarse que como el proyecto de acuerdo implica para el Distrito Capital una inversión, éste requiere en los términos del artículo 13 del mencionado decreto, de la iniciativa del gobierno distrital.

Así mismo, podría argumentarse que se debe observar el mandato de los artículos 180 y 181 de la Ley 136 de 1994, según los cuales, los concejos, a iniciativa de los personeros y previo concepto favorable de la Procuraduría Delegada para Personeros podrán crear Personerías Delegadas de acuerdo con las necesidades del municipio, dejando a iniciativa de éstos la creación, supresión y fusión de los empleos bajo su dependencia, señalarles funciones especiales y fijarle emolumentos con arreglo a los acuerdos correspondientes.

En otros términos, este proyecto es de iniciativa de la Personería y la administración distrital pero no del concejo. Sobre esta afirmación, es necesario señalar que el carácter especial del Decreto Ley 1421 de 1993, Estatuto Orgánico de Bogotá frente a la Ley 136, permite concluir que esta ley no se aplica cuando el Estatuto de Bogotá regule expresamente una materia. Por tanto, cuando éste radicó en cabeza del Concejo de Bogotá, artículo 12, numeral 15, la facultad de organizar la personería no reservó la iniciativa ni a favor del Personero ni de la administración distrital.

Adicionalmente, el artículo 203 de la Ley 201 de 1995 derogó los parágrafos del artículo 180, dado que esta ley no creó la Procuraduría Delegada para los personeros.

En cuanto a la iniciativa de la administración por implicar una inversión, es necesario tener en cuenta que la jurisprudencia constitucional ha sido constante desde 1994, en aceptar que si bien la iniciativa es un requisito de forma para la aprobación de un proyecto de ley o acuerdo, ésta se sule si en el trámite del proyecto la administración presenta el aval correspondiente.

En el más reciente fallo de la Corte Constitucional sobre la materia, sentencia C-838 de 2008, se señaló que:

²⁰ Proyecto de Acuerdo 290 de 2012, "Por el cual se crea la Personería Delegada para la Infancia y la Adolescencia, se asignan sus funciones y se modifica la estructura de la personería de Bogotá D.C."

"La iniciativa gubernamental exclusiva no sólo se manifiesta en el momento de la presentación inicial del proyecto de ley por el Gobierno, sino que también se ejerce mediante el aval ejecutivo impartido a los proyectos en curso, relativos a las materias sobre las que recae tal iniciativa privilegiada"7.

En el presente caso, es necesario señalar que desde la discusión del proyecto de Acuerdo 645 de 2009 "Por el cual se expide el Presupuesto Anual de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2009", la Comisión de Presupuesto elevó la solicitud al Secretario de Hacienda Distrital para asignar los recursos correspondientes para el funcionamiento de la Personería Delegada de Infancia y Adolescencia, los cuales fueron aceptados. En consecuencia, es claro que la Administración ya avaló la creación de la Personería Delegada.

5. IMPACTO FISCAL

De conformidad con el Artículo 7 de la Ley 819 de 2003, los gastos que genere la presente iniciativa se entenderán incluidos en los presupuestos y en el Plan Operativo Anual de Inversión de la entidad competente.

Es relevante mencionar para el caso en concreto que, no obstante lo anterior, se cita como sustento un pronunciamiento de la Honorable Corte Constitucional a través de la Sentencia C- 911 de 2007, en la cual puntualizó que el impacto fiscal de las normas no puede convertirse en óbice para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa; de la siguiente manera:

"En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el art. 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo.

Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento

Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda"

Por lo anterior, ponemos a consideración del Concejo de Bogotá el presente proyecto, esperando contar con su aprobación.

BANCADA PARTIDO POLÍTICO MIRA

OLGA VICTORIA RUBIO CORTES

Concejala de Bogotá
Partido Político MIRA

LUZ MIREYA CAMELO

Concejala de Bogotá
Partido Político MIRA

Elaboró: AGP UAN 309

Revisó: VAM UAN 505



PROYECTO DE ACUERDO N° 340 DE 2019

PRIMER DEBATE

"POR EL CUAL SE MODIFICA LA ESTRUCTURA DE LA PERSONERÍA DE BOGOTÁ D.C. Y SE CREA LA PERSONERÍA DELEGADA PARA ASUNTOS DE PROPIEDAD HORIZONTAL, SE ASIGNAN SUS FUNCIONES"

El Concejo de Bogotá, D.C.,

en uso de sus facultades constitucionales y legales, en particular las conferidas por los Artículos 313 y 322 de la Constitución Política y el Artículo 12 numeral 1 y 15 del Decreto Ley 1421 de 1993,

ACUERDA:

ARTICULO 1. OBJETO: Modificar la estructura de la Personería de Bogotá D.C. y crear la Personería Delegada para los asuntos de la Propiedad Horizontal dependiente de la Personería Delegada para la Coordinación del Ministerio Público y Derechos Humanos.

ARTICULO 2. FUNCIONES: La Personería Delegada para los asuntos de la Propiedad Horizontal, tendrá las siguientes funciones, para lo cual se adiciona el numeral 11º, al artículo 18 del Acuerdo 34 de 1993, en el siguiente sentido:

- a. Formular recomendaciones a la administración distrital para garantizar los derechos de los beneficiarios de los proyectos de vivienda Interés Social y Prioritaria, quienes voluntariamente quieran acogerse a estas recomendaciones, siempre y cuando estén sometidos al régimen de propiedad horizontal.
- b. Obrar en los procesos judiciales y administrativos en los que se discutan los derechos que versen sobre temas de propiedad horizontal, en defensa de éstos o ejerciendo las atribuciones que tiene la Personería como Ministerio Público.
- c. Las demás que le sean asignadas o delegadas por el Personero Distrital mediante Resolución.

PARÁGRAFO: Las funciones asignadas a la Personería Distrital por la Constitución y la Ley en materia de Propiedad Horizontal serán ejercidas a través de la Personería Delegada para los asuntos de Propiedad Horizontal.

ARTÍCULO 3.- MODIFICAR: Modificase el numeral 3º, artículo 4 del Acuerdo 34 de 1993, en el siguiente sentido:

3.19 Personería Delegada para Asuntos de Propiedad Horizontal.

ARTÍCULO 4.- MODIFICAR: Modifíquese el numeral 1º del artículo 5 del Acuerdo 34 de 1993 incluyendo:

1.6. Procurar la defensa judicial y extrajudicial de los derechos de los hogares beneficiados dentro del Programa de la Vivienda de interés prioritario y social en Bogotá D. C., así como la capacitación y asesoría en materia de propiedad horizontal.

ARTÍCULO 5.- CREAR: Créase en la Planta de Personal de la Personería de Bogotá los siguientes cargos:
NIVEL DIRECTIVO

N° Cargos	Denominación	Código	Grado
1	Personero Delegado	40	03

NIVEL PROFESIONAL

N° Cargos	Denominación	Código	Grado
2	Profesional Especializado	222	02
1	Profesional universitario	219	01

NIVEL ADMINISTRATIVO

NO CARGOS	DENOMINACION	CODIGO	GRADO
1	Secretaria	440	03
3	Auxiliares Administrativos	407	04

ARTÍCULO 6.- El Personero Distrital garantizará porque en el proceso de designación de personero delegado para asuntos de Propiedad Horizontal, se garantice el cumplimiento del principio de meritocracia.

ARTÍCULO 7.- El presente acuerdo rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

PROYECTO DE ACUERDO N° 341 DE 2019

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA SEMANA DE CONCIENTIZACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN CONTRA EL MALTRATO, VIOLENCIA Y ABANDONO DEL ADULTO MAYOR EN BOGOTÁ D.C. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

1. OBJETO DEL PROYECTO

Declarar la segunda semana de junio de cada año como la “Semana de concientización y sensibilización del maltrato, violencia y abandono del Adulto Mayor”, con el fin de generar entre los ciudadanos comportamientos de respeto por los derechos fundamentales y de esta manera garantizar a la población bienestar, calidad de vida y una vejez digna y feliz.

2. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El envejecimiento de la población es un problema demográfico, que a través de los años ha ido en aumento no solo en Colombia, si no en Bogotá, el cual, se ha traído consigo infinidad de problemáticas que ha afectado la calidad de vida, tal como el comportamiento inhumano de diferentes entornos, la familia, los vecinos y la misma sociedad que se ha excedido en contra de ellos, a través del abandono, malos tratos y malas acciones que se ha afectado su calidad de vida, es por eso, que es indispensable que el Distrito implemente estrategias de educación y capacitación encaminadas a la protección contra el maltrato, la violencia y el abandono y de esta forma disminuir los índices por este flagelo.

Entre “2015 y 2030 se prevé que, en todos los países del mundo, habrá un aumento sustancial de población de personas mayores de 60 años; este crecimiento será especialmente más rápido en las regiones en vías de desarrollo. Si hay un aumento en este sector de la población, se puede predecir que aumentarán también los casos de abusos de las personas de edad”²¹. Por lo que se deben tomar las medidas adecuadas para evitar el aumento desmesurado y el abuso contra esta población.

“A pesar de que es un tema tabú, el maltrato de las personas mayores ha comenzado a ganar una mayor visibilidad como problema en todo el mundo. Aun así, sigue siendo uno de los tipos de violencia menos tratados en los estudios que se llevan a cabo a nivel nacional y menos abordados en los planes de acción contra la violencia”²². Es así como la presente iniciativa contribuye a minimizar el impacto y las acciones que vulnera los derechos fundamentales del adulto mayor en la ciudad.

“El maltrato a personas mayores es un problema importante de salud pública. Según un estudio de 2017 basado en la mejor evidencia disponible de 52 investigaciones realizadas en 28 países de diversas regiones, incluidos 12 países de ingresos bajos y medianos, durante el último año el 15,7% de las personas de 60 años o más fueron objeto de alguna forma de maltrato”²³, es así que los países deben tomar las medidas inmediatas que garanticen la calidad de vida de los adultos




²¹ <https://www.un.org/es/events/elderabuse/>

²² <https://www.un.org/es/events/elderabuse/>

²³ <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/elder-abuse>

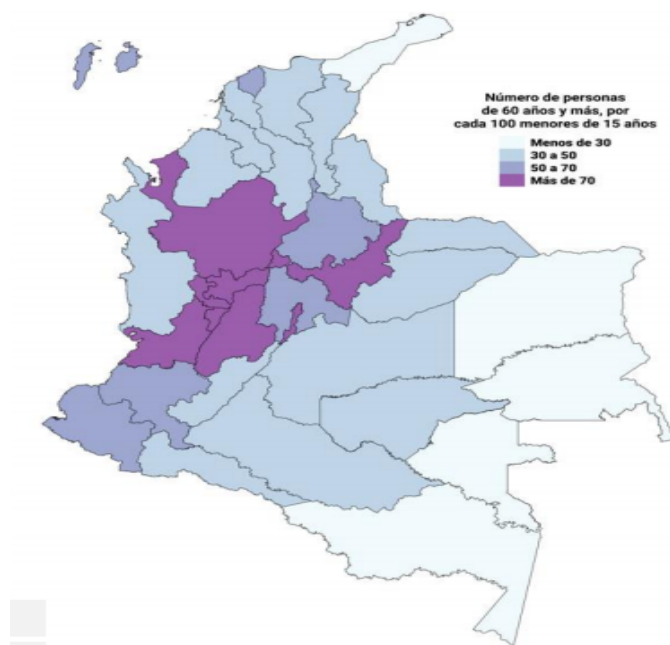
mayores.

Según Un informe preliminar del Dane denominado índices Demográficos: Juventud, Envejecimiento y Relación de dependencia, 1964 – 2018 indica que: “en Colombia la tasa de envejecimiento ha pasado de 21 en el año 2005 a 41 al año 2018, es decir, por cada 100 personas menores de 15 años hay 41 personas mayores de 64 años”²⁴, tal como lo muestra el siguiente cuadro:

Indicador demográfico	1964	1973	1985	1993	2005	2018 ²⁴
Índice de Juventud 	1.556	1.405	921	763	487	245
Índice de Envejecimiento 	6	7	11	13	21	41
Índice de Dependencia Demográfica 	99	90	67	64	59	46

Dane: Cuadro Preliminar

Así mismo, el Dane en su informe índice de envejecimiento por departamentos 2018 (60 años y más), “evidenciando un nivel de envejecimiento más alto en la zona central y occidental del país y se suma Antioquia”²⁵ tal como se puede evidenciar en el siguiente mapa de Colombia:



Dane: Informe Preliminar

Asimismo, en un artículo del espectador del 4 de septiembre de 2018, señala que “ Los departamentos con mayor índice de envejecimiento son: Quindío (70,43), Caldas (69,34), Valle del Cauca (60,28), Risaralda (59,54), Tolima (52,08), Nariño (50,82), **Bogotá (50,17)**, Boyacá (50,13),

²⁴ <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/demografia-y-poblacion/censo-nacional-de-poblacion-y-vivenda-2018/cuantos-somos>

²⁵ <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/demografia-y-poblacion/censo-nacional-de-poblacion-y-vivenda-2018/cuantos-somos>

Antioquia (48,73) y Santander (44,23)²⁶. Esto demuestra que en nuestra ciudad tiene un índice alto de población adulta, por lo que el Estado debe implementar nuevos proyectos encaminados a la atención y protección, pero también de concientización y sensibilización a la ciudadanía

De otra parte, la ONU define el maltrato al adulto mayor como “un acto único o repetido que causa daño o sufrimiento a una persona de edad, o la falta de medidas apropiadas para evitarlo, que se produce en una relación basada en la confianza. Puede adoptar diversas formas, como el maltrato físico, psíquico, emocional o sexual, y el abuso de confianza en cuestiones económicas. También puede ser el resultado de la negligencia, sea esta intencional o no”²⁷. Esto evidencia que hay actos que vulnera los derechos fundamentales de estas personas y que es necesario buscar soluciones para minimizar y erradicar esta problemática.

En un informe del Ámbito Jurídico, indica que según un estudio de la OMS: “el maltrato de las personas mayores es un problema importante de salud pública. Si bien hay poca información sobre el alcance de este, se calcula que una de cada 10 personas mayores ha sufrido malos tratos en el último mes”²⁸, hecho que corrobora el crecimiento de esta flagelo que afecta a esta población tan vulnerable tal como lo muestra la siguiente estadística:

Maltrato físico	0,2 al 4,9 %
Abuso sexual	0,04 al 0,82 %
Maltrato psicológico	0,7 al 6,3 %
Abuso económico	1,0 al 9,2 %
Desatención	0,2 al 5,5 %.

Fuente: Ámbito Jurídico

Ahora, en lo que respecta a los índices de abandono del adulto mayor en Bogotá, un informe de la Secretaría Distrital de Salud muestra “524 casos y las localidades con mayores indicadores es Usme con 13.2%, Ciudad Bolívar con 12.2% y Kennedy con 7.4%”²⁹ tal como se puede ver en el siguiente cuadro:

²⁶ <https://www.elespectador.com/economia/colombia-se-esta-envejeciendo-el-923-de-la-poblacion-tiene-mas-de-60-anos-articulo-810148>

²⁷ https://www.who.int/ageing/projects/elder_abuse/es/

²⁸ <https://www.ambitojuridico.com/noticias/informe/civil-y-familia/violencia-economica-contra-el-adulto-mayor-un-problema-sin> 02 de Febrero del 2019

²⁹ Respuesta Secretaría Distrital de Salud Proposición 676 de 2018

Tabla 2. Casos de abandono en adulto mayor (60 años o más), según localidad, sexo y año, años 2016 - marzo 2018 Bogotá D. C.

Localidad Residencia	2016			2017			Sep-2018			Total casos de abandono	%
	Hombres	Mujeres	Total	Hombres	Mujeres	Total	Hombres	Mujeres	Total		
Usme	5	23	28	16	18	34	0	7	7	69	13,2
Ciudad Bolívar	12	11	23	12	14	26	6	9	15	64	12,2
Kennedy	10	9	19	5	9	14	1	5	6	39	7,4
San Cristóbal	3	9	12	6	6	12	8	5	13	37	7,1
Engativá	5	9	14	7	7	14	4	2	6	34	6,5
Usaquén	3	7	10	6	7	13	8	8	16	39	7,4
Bosa	5	5	10	4	4	8	0	14	14	32	6,1
Santa Fe	7	4	11	4	3	7	1	2	3	21	4,0
Sumapaz	5	4	9	4	2	6	3	4	7	22	4,2
Rafael Uribe	3	4	7	3	6	9	3	5	8	24	4,6
Fontibón	4	9	13	0	3	3	2	3	5	21	4,0
Mártires	4	5	9	2	3	5	3	3	6	20	3,8
Barrios Unidos	2	1	3	3	5	8	1	4	5	16	3,1
Tunjuelito	1	4	5	3	6	9	2	2	4	18	3,4
Puente Aranda	1	3	4	2	2	4	7	3	10	18	3,4
Suba	3	5	8	1	1	2	2	1	3	13	2,5
Teusaquillo	1	2	3	1	5	6	1	0	1	10	1,9
Candelaria	1	3	4	1	4	5	0	1	1	10	1,9
Chapinero	1	3	4	1	3	4	0	1	1	9	1,7
Antonio Nariño	1	3	4	2	1	3	0	1	1	8	1,5
Total general	77	123	200	83	109	192	52	80	132	524	100

Fuente: Secretaría Distrital de Salud Subdirección de Vigilancia en Salud Pública Subsistema SIVIM 2016 – 2018

³⁰Fuente: Respuesta Secretaría Distrital de Salud Proposición 676 de 2018

Asimismo, el informe muestra los casos en adultos mayores de 60 años o más, según localidad, tipo de violencia y años 2016-marzo 2018, el cual “para el año 2016, hubo 1.427 casos, para el 2017, 1.322 y a corte de septiembre de 2018, 931”³¹ casos tal como se evidencia en el siguiente cuadro:

³⁰ Respuesta Secretaría Distrital de Salud Proposición 676 de 2018

³¹ Respuesta Secretaría Distrital de Salud Proposición 676 de 2018

Localidad Residencia	2016						2017						Sep-2018					
	Violencia Física	Violencia Emocional	Violencia Sexual	Violencia Económica	Negligencia	Abandono	Violencia Física	Violencia Emocional	Violencia Sexual	Violencia Económica	Negligencia	Abandono	Violencia Física	Violencia Emocional	Violencia Sexual	Violencia Económica	Negligencia	Abandono
Bosa	20	104	3	6	37	10	13	62	1	3	26	8	8	41	8	3	26	14
Ciudad Bolívar	31	102	3	5	45	23	7	101	2	18	55	26	15	60	5	4	32	15
Suba	21	95	1	6	40	8	16	51	0	1	23	2	6	41	0	0	22	3
Kennedy	16	93	1	3	44	19	13	65	1	8	35	14	15	52	4	3	28	6
Usaquén	12	85	2	24	23	10	19	76	1	12	35	13	16	53	0	5	26	16
Usme	6	82	0	7	47	28	9	94	0	7	52	34	5	21	1	1	12	7
Rafael Uribe	22	82	0	15	44	7	10	74	0	4	37	9	6	45	0	2	17	8
Fontibón	8	79	0	2	38	13	6	29	0	1	19	3	7	21	1	0	14	5
Engativá	26	74	2	15	27	14	27	84	1	9	38	14	12	47	3	5	17	6
San Cristóbal	9	69	0	2	39	12	11	68	1	6	39	12	7	70	3	5	39	13
Sumapaz	1	39	0	1	25	9	0	16	0	0	7	6	0	8	0	0	4	7
Tunjuelito	4	24	0	0	8	5	3	45	0	0	29	9	6	22	0	0	9	4
Barrios Unidos	2	23	0	4	11	3	6	24	0	0	13	8	4	23	1	3	8	5
Mártires	3	18	0	1	13	9	2	16	1	1	9	5	0	9	0	2	6	6
Santa Fe	1	17	0	3	10	11	6	28	0	1	16	7	3	13	0	1	10	3
Puente Aranda	5	17	1	1	7	4	8	28	1	2	6	4	6	29	0	0	19	10
Antonio Nariño	3	15	1	4	4	4	2	16	0	1	9	3	3	11	0	1	5	1
Candelaria	3	12	0	1	7	4	0	7	0	0	3	5	0	1	0	1	0	1
Chapinero	2	11	0	4	4	4	6	21	0	4	14	4	1	7	0	2	3	1
Teusaquillo	3	10	0	1	3	3	4	26	0	2	11	6	4	13	0	1	5	1
Total general	198	1051	14	105	476	200	168	931	9	80	476	192	124	587	26	39	302	132
Total personas mayores notificadas víctimas de violencias	1.427						1.322						931					

Fuente: Secretaría Distrital de Salud Subdirección de Vigilancia en Salud Pública Subsistema SIVIM 2016 – 2018

³² Fuente: Respuesta Secretaría Distrital de Salud Proposición 676 de 2018

Por los anteriores argumentos se hace necesario implementar estrategias para prevenir el maltrato, la violencia y el abandono en el adulto mayor, por ende, se propone **“Declarar la segunda semana**

³² Respuesta Secretaría Distrital de Salud Proposición 676 de 2018

de Junio de todos los años como la semana de concientización y sensibilización contra el maltrato, violencia y abandono del adulto mayor”, aprovechando que el 15 de junio es el día Mundial de Toma de Conciencia del Abuso y Maltrato a la Vejez. La celebración de esta fecha sirve para que todo el mundo exprese su oposición a los abusos y los sufrimientos a los que son sometidos las generaciones mayores.

Igualmente, se genera la oportunidad de concientización y sensibilización de la población sobre el valor tan importante que tienen los adultos mayores para el desarrollo y el crecimiento de la ciudad, pues ellos, entregaron toda su vida al trabajo, por lo tanto, la experiencia que debe ser valorada y respetada por toda la sociedad.

Se busca lograr que las personas respeten, atiendan, escuchen, acompañen, cuiden e integren a los adultos mayores en todos los ámbitos de la sociedad y de esta manera gocen plenamente todos los derechos para que tengan una vejez digna y feliz.

3. NOTICIAS DE CASOS DE MALTRATO, VIOLENCIA Y ABANDONO EN BOGOTÁ

3.1“POR NOTICIAS RCN RADIO: Cada día abandonan a un adulto mayor en Bogotá. Los adultos mayores son víctimas de maltrato y abandono a nivel mundial.



125 adultos mayores abandonados en varios hospitales de Bogotá se han registrado en 2018. Cifras de la Alcaldía de Bogotá revelaron que durante el 2018 se han registrado 125 adultos mayores abandonados en varios hospitales de la ciudad, lo que se traduce que en promedio se presenta un caso diario. Este problema tiende a aumentar durante la temporada de vacaciones.

Engativá, Kennedy, Suba, Puente Aranda y Usaquén, son las localidades con mayor número de casos registrados por violencia contra los ancianos. Durante el año pasado se atendieron 1.706 casos en toda la ciudad, y de enero a mayo del 2018, 856 adultos mayores fueron víctimas de violencia intrafamiliar.

Según proyecciones de la ONU, la población mundial de personas mayores de 60 años será más del doble en los próximos años, y pasará de 542 millones en 1995 a 1.200 millones en 2025. Se estima que entre el 4 y el 6% de todas las personas mayores en el mundo han sufrido alguna forma de abuso o maltrato.

Según la Secretaría Distrital de Integración Social, se atienden diariamente un promedio de cinco casos de maltrato a la vejez, en el 70% de los casos las víctimas son mujeres.

Según las autoridades, el 55% de las personas mayores víctimas de algún tipo de agresión no busca ayuda porque se siente intimidada, puesto que en algunos casos sufren de dependencia económica y afectiva por parte de sus agresores. El 13% de los casos de violencia reportados son por violencia intrafamiliar y la mayor parte están relacionados con maltrato a personas mayores por parte de familiares (8,76%) y en el 4,24% el responsable es el cónyuge.

Durante el año pasado se atendieron en 34 Comisarías de Familia fijas y 2 móviles, a 1.706 personas mayores por casos de violencia intrafamiliar y 2.410 por conflictos familiares. En el 2017, 564 hombres y 1.142 mujeres mayores de 60 años se acercaron a las Comisarías de familia para denunciar casos de violencia intrafamiliar. Más de 1.700 adultos mayores víctimas tuvieron que ser

cobijados con medidas de protección especial, mientras que el 10% de los ancianos en Bogotá viven solos”³³

3.2 “POR NOTICIAS CARACOL: “Los dejan tirados”: cada día son abandonados dos adultos mayores en Bogotá

También han aumentado los casos de maltrato por parte de familias y cónyuges. En 2018, según cifras del Distrito, se registraron 800 denuncias.



Fuente: Noticias Caracol

Muchas familias llevan al abuelito a un hospital que por un dolor de estómago y ya lo dejan tirado... ya no vuelve a la casa”, dice Mario Morales, uno de tantos adultos mayores que deben rebuscarse el diario en las calles pese a su edad.

Según la psicóloga Liliana Moreno, de la Universidad Central, estos episodios pueden causar “afectaciones de la autoestima, hasta llegar a episodios depresivos que pueden terminar con un deseo de no querer seguir viviendo”.

Añade que estas situaciones de abandono se dan porque “hay una negación un poco del joven de vivir en una fantasía de salud, de belleza, de éxito, y no quiere enfrentar esa etapa a la que todos vamos a llegar, que es natural”³⁴

3.3 POR NOTICIAS RCN RADIO: “Cada día cinco adultos mayores son maltratados en Bogotá, La Secretaría de Integración Social reveló las preocupantes cifras.

Las personas que laboren de manera temporal en un cargo público no son cobijadas por la ley que elevó de 65 a 70 años la edad de retiro forzoso.

Un preocupante panorama se vive en la ciudad de Bogotá por el elevado número de casos registrados de maltrato hacia adultos mayores.

Así lo reveló la Secretaría de Integración Social, que dio a conocer un reciente estudio en el que se muestran datos actualizados de esta problemática que cada vez afecta a más personas. De acuerdo con la entidad, nada más durante el año 2018 se registraron 1.944 casos de adultos mayores de 60 años que fueron maltratados. Esto son nada más los datos que reposan en las 36 comisarias de familia de Bogotá. Sin embargo, se cree que el número real puede ser mayor contando los episodios que no llegan a ser conocidos por las autoridades

Así las cosas, en promedio son 5 personas mayores las que cada día sufren de violencia intrafamiliar en la capital de la república. Lo más lamentable del caso es que a menudo son los propios hijos de los afectados los que son agresores. Entre las muchas modalidades de maltrato hacia esta población, una de las que más predomina es el abandono. Se trata de personas ancianas que no son atendidos por sus familiares, siendo obligados a vivir solos o en una casa de retiro, pasando

³³ <https://www.rcnradio.com/bogota/cada-dia-abandonan-un-adulto-mayor-en-bogota>

³⁴ <https://noticias.caracoltv.com/bogota/los-dejan-tirados-cada-dia-son-abandonados-dos-adultos-mayores-en-bogota>

hambre y penurias económicas.

Pero este no es el único problema al que se enfrentan. También se presenta violencia psicológica y hasta física por parte de familiares o cuidadores que son contratados por estos para garantizar el bienestar de la persona mayor.

Ante esta situación, varias iniciativas ciudadanas han surgido en diferentes puntos de la ciudad con el fin de reducir este tipo de hechos. Uno de ellos es un grupo de jóvenes de la localidad de Tunjuelito que trabajan en compañía con la Personería Distrital para atender a esta población.

Este tipo de iniciativas se han replicado en otras partes de la capital, como en las localidades de Engativá, Kennedy y Suba, que de acuerdo con la Secretaría Social son en las que más se ha registrado violencia contra adultos mayores³⁵.

4. “LOS PRINCIPIOS DE LAS NACIONES UNIDAS EN FAVOR DE LAS PERSONAS DE EDAD

Fueron adoptados por la Asamblea General de las Naciones Unidas (resolución 46/91) el 16 de diciembre de 1991. Independencia³⁶

“Las personas de edad deberán:

- Tener acceso a alimentación, agua, vivienda, vestimenta y atención de salud adecuados, mediante ingresos, apoyo de sus familias y de la comunidad y su propia autosuficiencia.
- Tener la oportunidad de trabajar o de tener acceso a otras posibilidades de obtener ingresos.
- Poder participar en la determinación de cuándo y en qué medida dejarán de desempeñar actividades laborales.
- Tener acceso a programas educativos y de formación adecuados.
- Tener la posibilidad de vivir en entornos seguros y adaptables a sus preferencias personales y a sus capacidades en continuo cambio.
- Poder residir en su propio domicilio por tanto tiempo como sea posible³⁷

PARTICIPACIÓN:

- “Permanecer integradas en la sociedad, participar activamente en la formulación y la aplicación de las políticas que afecten directamente a su bienestar y poder compartir sus conocimientos y habilidades con las generaciones más jóvenes.
- Poder buscar y aprovechar oportunidades de prestar servicio a la comunidad y de trabajar como voluntarios en puestos apropiados a sus intereses y capacidades.
- Poder formar movimientos o asociaciones de personas de edad avanzada³⁸.

CUIDADOS:

- “Poder disfrutar de los cuidados y la protección de la familia y la comunidad de conformidad con el sistema de valores culturales de cada sociedad.
- Tener acceso a servicios de atención de salud que les ayuden a mantener o recuperar un nivel óptimo de bienestar físico, mental y emocional, así como a prevenir o retrasar la aparición de la enfermedad.
- Tener acceso a servicios sociales y jurídicos que les aseguren mayores niveles de

³⁵ <https://www.rcnradio.com/bogota/cada-dia-cinco-adultos-mayores-son-maltratados-en-bogota> 02 de febrero de 2019

³⁶ ibid

³⁷ <https://www.un.org/development/desa/ageing/resources/international-year-of-older-persons-1999/principles/los-principios-de-las-naciones-unidas-en-favor-de-las-personas-de-edad.html>

³⁸ <https://www.un.org/development/desa/ageing/resources/international-year-of-older-persons-1999/principles/los-principios-de-las-naciones-unidas-en-favor-de-las-personas-de-edad.html>

autonomía, protección y cuidado.

- Tener acceso a medios apropiados de atención institucional que les proporcionen protección, rehabilitación y estímulo social y mental en un entorno humano y seguro.
- Poder disfrutar de sus derechos humanos y libertades fundamentales cuando residan en hogares o instituciones donde se les brinden cuidados o tratamiento, con pleno respeto de su dignidad, creencias, necesidades e intimidad, así como de su derecho a adoptar decisiones sobre su cuidado y sobre la calidad de su vida”³⁹

AUTORREALIZACIÓN

- “Poder aprovechar las oportunidades para desarrollar plenamente su potencial.
- Tener acceso a los recursos educativos, culturales, espirituales y recreativos de la sociedad.”⁴⁰

DIGNIDAD

- “Poder vivir con dignidad y seguridad y verse Libres de explotaciones y de malos tratos físicos o mentales.
- Recibir un trato digno, independientemente de la edad, sexo, raza o procedencia étnica, discapacidad u otras condiciones, y han de ser valoradas independientemente de su contribución económica”⁴¹.

5. CASOS NACIONALES DE SENSIBILIZACIÓN Y CONCIENTIZACIÓN “YUMBO: Jornada de sensibilización, Adulto Mayor: La Personería Municipal, como garante de los derechos del Adulto Mayor, participó en la jornada de sensibilización que realiza la Alcaldía de Yumbo, con el fin de obtener insumos para brindarle a esta población condiciones dignas”⁴²



Fuente: Personería de Jumbo

6. CASOS INTERNACIONALES DE SENSIBILIZACIÓN Y CONCIENTIZACIÓN

6.1 ARGENTINA: “Campaña de sensibilización por maltrato a adultos mayores”



³⁹ <https://www.un.org/development/desa/ageing/resources/international-year-of-older-persons-1999/principles/los-principios-de-las-naciones-unidas-en-favor-de-las-personas-de-edad.html>

⁴⁰ <https://www.un.org/development/desa/ageing/resources/international-year-of-older-persons-1999/principles/los-principios-de-las-naciones-unidas-en-favor-de-las-personas-de-edad.html>

⁴¹ <https://www.un.org/development/desa/ageing/resources/international-year-of-older-persons-1999/principles/los-principios-de-las-naciones-unidas-en-favor-de-las-personas-de-edad.html>

⁴² [https://personeriayumbo.gov.co/2018/04/jornada-de-sensibilizacion-adulto-mayor/abril 18, 2018](https://personeriayumbo.gov.co/2018/04/jornada-de-sensibilizacion-adulto-mayor/abril%2018,%202018)

“En Argentina se realizaron actividades de sensibilización para concientizar a la población. El maltrato a personas de la tercera edad afecta a millones de personas en todo el mundo. Para generar mayor conciencia en torno a ese problema la Asamblea General de las Naciones Unidas instituyó el 15 de junio como el Día Mundial de Toma de Conciencia del Abuso y Maltrato a la Vejez. Se calcula que hacia el año 2025 la población de mayores de 60 años será de 1.200 millones de personas, y es preocupante reconocer que en este momento entre el 4% y el 6% de personas de ese grupo etario sufren algún tipo de abuso o maltrato. En Argentina, para incrementar el nivel de conciencia en torno a ese problema se realizó una campaña para conmemorar el día establecido por el organismo internacional.

EL Ministerio de Salud Pública de Corrientes a través del centro de día del hospital Geriátrico Juana Cabral, realizó el pasado 14 de junio una campaña bajo el lema “No maltrato al adulto mayor”, generando actividades en las que se repartieron cintas violetas como un símbolo del rechazo social al maltrato hacia el adulto mayor y se generaron diversas actividades con los transeúntes para incrementar la conciencia sobre el problema del maltrato a las personas de la tercera edad.

Las actividades realizadas por los integrantes del hospital Juana Cabral se realizaron en la plaza Juan de Vera, como una actividad previa al día establecido por las Naciones Unidas, realizando un festival bailable. La jefa del servicio de gerontología Katalina Zabala, indicó que en la comunidad de Corrientes los abusos más frecuentes son los de tipo psicológico y económico.

Zabala explicó que realizaron la actividad para que la comunidad tome conciencia sobre el problema y denuncien los casos de maltrato para proteger a los adultos mayores, sobre todo ahora, cuando la comunidad de personas de la tercera edad se está incrementando. La especialista destacó que no solo se trata de prolongar la calidad de vida de las personas de la tercera edad, sino también de brindarles un mejor trato y procurar insertarlos en la comunidad.

Los representantes de las Naciones Unidas indicaron que el maltrato a las personas de la tercera edad puede ocasionarles graves lesiones físicas y tener consecuencias psicológicas a largo plazo. Se calcula que el problema del maltrato a personas de la tercera edad se incrementará en los próximos años, porque la población de adultos mayores se está incrementando a nivel mundial y es un problema que debe resolver la comunidad internacional.

Los alumnos del área de Gerontología de FUNIBER se forman para brindar una mejor calidad de vida a personas de la tercera edad y procuran evitar todo tipo de violencia en contra de los adultos mayores.”⁴³

7. ESTRATEGIAS DE PREVENCIÓN

Según la Organización Mundial de la Salud propone estrategias de prevención contra el maltrato, la violencia y el abandono del adulto mayor algunas son:

- “Campañas de sensibilización para el público y los profesionales.
- Detección (de posibles víctimas y agresores).
- Programas intergeneracionales en las escuelas.
- Intervenciones de apoyo a los cuidadores (por ejemplo, gestión del estrés, asistencia de relevo).
- Políticas sobre la atención en residencias para definir y mejorar el nivel de la atención.
- Formación sobre la demencia dirigida a los cuidadores”⁴⁴.

⁴³ <https://blogs.funiber.org/gerontologia/2016/08/16/funiber-sensibilizacion-maltrato-mayores>

⁴⁴ <http://origin.who.int/mediacentre/factsheets/fs357/es/>

8. MARCO JURÍDICO

8.1 Constitución Política de Colombia

- **Artículo 2.** Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas **para proteger a todas las personas residentes en Colombia**, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”.
- **Artículo 13.** Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. **El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta** y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.
- **Artículo 46.** El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las **personas de la tercera edad** y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria. El Estado les garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia.

8.2 Leyes

- **Ley 1251 de 2008**, Por la cual se dictan normas tendientes a procurar la protección, promoción y defensa de los derechos de los adultos mayores. **Artículo 1.** Objeto. La presente ley tiene como objeto proteger, promover, restablecer y defender los derechos de los adultos mayores, **orientar políticas que tengan en cuenta el proceso de envejecimiento**, planes y programas por parte del Estado, la sociedad civil y la familia y regular el funcionamiento de las instituciones que prestan servicios de atención y desarrollo integral de las personas en su vejez, de conformidad con el artículo 46 de la Constitución Nacional, la Declaración de los Derechos Humanos de 1948, Plan de Viena de 1982, Deberes del Hombre de 1948, la Asamblea Mundial de Madrid y los diversos Tratados y Convenios Internacionales suscritos por Colombia”
- **Ley 1850 de 2017** - Medidas de protección al adulto mayor en Colombia. Por medio de la cual se establecen medidas de protección al adulto mayor en Colombia, se modifican las leyes 1251 de 2008, 1315 de 2009 y 599 de 2000, se penaliza el maltrato intrafamiliar por abandono y se dictan otras disposiciones. **Artículo 3°.** Modifíquese el artículo 229 de la Ley 599 de 2000, el cual quedará así: **Artículo 229.** Violencia intrafamiliar. El que maltrate física o psicológicamente a cualquier miembro de su núcleo familiar, incurrirá, siempre que la conducta no constituya delito sancionado con pena mayor, en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años. **La pena se aumentará de la mitad a las tres cuartas partes** cuando la conducta

recaiga sobre un menor, una mujer, **una persona mayor de sesenta (60) años** o que se encuentre en incapacidad o disminución física, sensorial y psicológica o quien se encuentre en estado de indefensión. Parágrafo. A la misma pena quedará sometido quien, no siendo miembro del núcleo familiar, sea encargado del cuidado de uno o varios miembros de una familia y realice alguna de las conductas descritas en el presente artículo. (...)

- **Artículo 5°.** Adiciónese el siguiente artículo a la Ley 599 de 2000: Artículo 229A. Maltrato por descuido, negligencia o abandono en persona mayor de 60 años. **El que someta a condición de abandono y descuido a persona mayor, con 60 años de edad o más, genere afectación en sus necesidades de higiene, vestuario, alimentación y salud, *incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años y en multa de 1 a 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes.***

8.3 Decreto

Decreto 345 de 2010 “Por medio del cual se adopta la Política Pública Social para el Envejecimiento y la Vejez en el Distrito Capital “. **Artículo 9°. Dimensiones, ejes y líneas.** La Política Pública Social para el Envejecimiento y la Vejez en el Distrito Capital se estructura a partir de las siguientes dimensiones: Vivir como se quiere en la vejez, vivir bien en la vejez, vivir sin humillaciones en la vejez y envejecer juntos y juntas. **3. Vivir sin humillaciones en la vejez.** Es la expresión de la intangibilidad de ciertos bienes no patrimoniales, como la integridad física, psicológica y moral de las personas mayores; **implica reconocer y respetar por parte de la familia, la sociedad y el Estado, el valor y lugar que deben tener las personas mayores,** restituyendo y garantizando su integridad cuando ésta ha sido vulnerada. (...)

8.4. Jurisprudencia

- **Sentencia T-252/17 Corte Constitucional** reitera que “los adultos mayores son un grupo vulnerable, por ello han sido catalogados como sujetos de especial protección constitucional en múltiples sentencias de esta Corporación. Desde el punto de vista teórico, esto puede obedecer a los tipos de opresión, maltrato o abandono a los que puede llegar a estar sometida la población mayor, dadas las condiciones, físicas, económicas o sociológicas, que la diferencian de los otros tipos de colectivos o sujetos.”

8.5. Normas internacionales

- **Declaración de los Derechos Humanos** de 1948 estableció que los derechos humanos son el reconocimiento de la dignidad inalienable de los seres humanos”. Libre de discriminación, desigualdad o distinciones de cualquier índole, la dignidad humana es universal, igual e inalienable. Artículo 2 Toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. (...)
- **Plan de Viena** de 1982 reafirmó solemnemente su convicción de que los derechos fundamentales e inalienables consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos se aplican plena e íntegramente a las personas de edad.
- **Resolución 46/91** expedida por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1991, se adoptó los Principios de las Naciones Unidas, en favor de las personas de edad fueron adoptados por la Asamblea General de las Naciones Unidas.

Dignidad. **Las personas de edad deberán: poder vivir con dignidad y seguridad y verse libres de explotaciones y de malos tratos físicos o mentales;** recibir un trato digno, independientemente de la edad, sexo, raza o procedencia étnica, discapacidad u otras condiciones, y han de ser valoradas independientemente de su contribución económica. (...)

- **Resolución 66/127** expedida por la Asamblea General de las Naciones Unidas, designa el 15 de junio como Día Mundial de Toma de Conciencia del Abuso y Maltrato en la Vejez
- La **Organización Mundial de la Salud** estableció que el maltrato de ancianos “puede definirse como «un acto único o repetido que causa daño o sufrimiento a una persona de edad, o la falta de medidas apropiadas para evitarlo, que se produce en una relación basada en la confianza».

9. COMPETENCIA DEL CONCEJO

De conformidad con el Decreto Ley 1421 de 1993, este Concejo es competente para tramitar esta iniciativa.

- **Decreto ley 1421 de 1993** “Declarar la semana de concientización y sensibilización contra el maltrato, violencia y abandono del adulto mayor”.

Artículo 12º. Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.

10. IMPACTO FISCAL

El presente proyecto de Acuerdo no incurre en impacto fiscal y está de conformidad, con el desarrollo de las funciones de las entidades comprometidas.

Cordialmente,

RICARDO ANDRÉS CORREA MOJICA
Concejal de Bogotá

NELLY PATRICIA MOSQUERA MURCIA
Concejal de Bogotá

RUBÉN DARÍO TORRADO PACHECO
Concejal de Bogotá

DAVID BALLÉN HERNÁNDEZ
Concejal de Bogotá

PROYECTO DE ACUERDO N° 341 DE 2019

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA SEMANA DE CONCIENTIZACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN CONTRA EL MALTRATO, VIOLENCIA Y ABANDONO DEL ADULTO MAYOR EN BOGOTÁ D.C Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONCEJO DE BOGOTA, D.C.,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Numeral 1 del Artículo 12 del Decreto 1421 de 1993,

ACUERDA

Artículo 1. Declárese la Semana de la concientización y sensibilización contra el maltrato, violencia y abandono del adulto Mayor, que se llevará a cabo la segunda semana del mes de junio de cada año, donde se promueva por parte de la Administración Distrital, actividades, que convoque a la ciudadanía en general, acerca de los comportamientos que se deben tener hacia los adultos mayores y las consecuencias que genera el maltrato, violencia y abandono con esta población.

Artículo 2. La Administración Distrital mediante sus entidades competentes implementará programas y actividades lúdicas y pedagógicas, que permitan informar a la población en general sobre las conductas y actitudes que se deben tener hacia los adultos mayores y de igual manera, se socializarán las medidas de Protección del Adulto Mayor, especialmente sobre los temas relacionados con el maltrato, violencia y abandono.

Artículo 3. La Administración Distrital través de sus entidades competentes, promoverá los diferentes acciones que desarrolla para la promoción y protección, de los derechos humanos de las personas mayores mediante sus diferentes programas.

Artículo 4. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PROYECTO DE ACUERDO N° 342 DE 2019

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL USO DE HERRAMIENTAS Y ESTRATEGIAS POR PARTE DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA (COLEGIOS DISTRITALES DE BOGOTÁ) PARA FORTALECER LA LUCHA CONTRA LOS CASOS DE VICTIMIZACIÓN POR INTIMIDACIÓN O ACOSO ESCOLAR BULLYING, EL CYBER-BULLYING Y DEMÁS ACTOS DE VIOLENCIA EN EL ÁMBITO ESCOLAR”.

I. ALCANCES Y PROPÓSITOS DEL PROYECTO DE ACUERDO

OBJETO DEL PROYECTO

El presente proyecto tiene como objetivo establecer el uso de herramientas tecnológicas, por parte de las instituciones educativas del distrito, para combatir y disminuir y eliminar el matoneo en los colegios (bullying, el cyber-bullying) y demás actos de violencia que se presentan en el ámbito escolar.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Caracterización de la Situación

En desarrollo de las funciones propias del Estado Social del Derecho, se encuentra en cabeza del estado la obligación de propender por la protección de los derechos y de las libertades de los niños y niñas del país dentro de los cuales se encuentran los menores de edad de la capital, de igual manera el Estado de debe propender por la vida digna de los estudiantes de los Colegios Distritales, y que estos puedan desarrollar libremente su derecho a la educación, así como su derecho al libre desarrollo de la personalidad

II. Exposición del Marco Histórico Estudios/datos

“Colombia es uno de los países con mayor número de casos de bullying, según la Fundación Universitaria de Ciencias de la Salud al menos el 20% de los niños de todo el país sufren algún tipo de acoso, donde 1 de cada 5 niños son víctima de persecución por parte de sus compañeros.

De acuerdo a un estudio de La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), en Colombia el 7,6% de los estudiantes recibe algún tipo de maltrato diariamente en su colegio.”⁴⁵

“Según los datos de La Secretaría de Educación Distrital, en 2017 se conocieron 450 casos de maltrato escolar y en 2018 la cifra creció a 566. Es decir, en los dos años anteriores, existieron 1.016 casos en total.

Así mismo, se indica que el 60% de las víctimas son de sexo femenino, el 42% de los casos son de menores de edad entre los 12 y 14 años y el 30% de las denuncias proceden principalmente de las Localidades de Ciudad Bolívar, Kennedy, San Cristóbal, Rafael Uribe Uribe y Suba.

⁴⁵ <https://colombialelegalcorp.com/bullying-o-matoneo-en-colombia/>

En Engativá, el 55 % de los casos son por violencia física, el 22 % por violencia sexual y el 20 % por violencia psicológica. Por otra parte, en Ciudad Bolívar, de los 119 casos presentados, el 50 % fueron por violencia física, el 38 % por violencia psicológica, y por último, el 9 % es por violencia sexual.”⁴⁶

“En una encuesta realizada en las principales ciudades de Colombia, la fundación Friends United Foundation y su departamento de Analistas en Violencia Juvenil y Delitos Contra Menores de Edad, arrojaron reveladoras cifras que evidencian el aumento de casos de matoneo y violencia escolar en los colegios de Colombia. Entre los datos revelados se evidenció que una de las clases más comunes de matoneo son a causa de la homofobia con un 30%, seguida de "bullying" racial (25%), barrista-es decir el ataque a una persona hincha del equipo contrario-(20%), rechazo o matoneo por alguna discapacidad con un 10% y el matoneo por aspecto físico con un 10%. El "bullying" por alguna otra condición diferente a las nombradas ocupó un 5% en la encuesta.

Los abusadores, según el estudio, utilizan varios métodos de violencia escolar, entre estos se encuentran delitos informáticos, lesiones personales, inducción al suicidio o hurto. Sin embargo, según la entidad, unos de los casos que más encienden las alarmas constituyen los delitos sexuales, que agrupan intentos de violación, el uso de fotografías para material fotográfico, entre otros. Estos casos serían unos de los más frecuentes, pero que a pesar de ello no son denunciados por vergüenza de la víctima. Ante todo este tipo de acciones, de los adolescentes consultados víctimas de matoneo, 3 de cada 5 manifestaron haber pensado en el suicidio y 1 de cada 3 lo intentan.”⁴⁷

“Según la investigación de la Maestría en Educación de la Universidad de La Sabana, la violencia y el rechazo social son las principales características de la convivencia escolar en los colegios de Bogotá. “El 47 % de los alumnos en la región ha sido agredido física o verbalmente por otro compañero de clase”, advierte.

Según el estudio, en el que se consultó a 1.091 estudiantes y 101 profesores de nueve instituciones educativas –cinco oficiales y cuatro privadas– de varios municipios de Cundinamarca, el 53 % de los jóvenes mantiene relaciones sociales agresivas y el 89 % de los conflictos se genera por roces entre profesores y estudiantes.

El decano de la Facultad de Educación de la Universidad de La Sabana y director del estudio, Ciro Parra, dice que “el 7 % de los jóvenes ha agredido gravemente a un compañero en medio de una pelea o discusión en el colegio. Y el 9 % ha sido víctima de agresión por parte de un docente”, dijo.

Además, habló sobre la hipersensibilidad con el tema de algunos estudiantes. “Lamentablemente aún hay actitudes de los maestros que son consideradas por los estudiantes agresiones. Pero hay que tener en cuenta que esta es una percepción y que hay hipersensibilidad en algunos alumnos. Que lo griten, lo regañen injustamente o le hagan un comentario irónico delante de sus compañeros puede ser asociado con ataque”, señaló Parra. En materia de violencia y falta de autoridad, el estudio es contundente. El 47 % de los alumnos

⁴⁶ <https://www.lafm.com.co/bogota/denuncias-de-bullying-en-colegios-distritales-han-subido-un-25>

⁴⁷ <https://www.elspectador.com/noticias/nacional/tres-de-cada-cinco-victimas-de-bullyingen-colombia-pien-articulo-457937>

entrevistados ha tenido comportamientos y actitudes agresivas hacia otros compañeros de clase. Por su parte, los docentes reconocieron que la interacción entre los alumnos no es buena sólo en el 18 % de los casos. “Esto demuestra el desconocimiento que tienen los profesores de la convivencia que existe en los centros educativos”, agrega el documento.

Los tipos de agresión son variados. Por ejemplo, la intimidación o el chantaje se utilizan en el 15 % y el rechazo social es del 36 %. Estos se han convertido en otras formas de agresión entre los jóvenes.

“En los colegios, especialmente en los privados, hay rechazo entre niñas. Algunas aíslan a otras porque simplemente no son populares o no son muy bonitas. Entonces se generan los primeros conflictos”, afirmó Parra.

En la actualidad, según el decano, las niñas no se dejan y son tan agresivas físicamente como los hombres. “Hay un cambio en los papeles sociales, las mujeres ahora responden a la agresión; incluso, muchas inician el ataque, especialmente entre ellas”.

La investigación reveló que, en más de la mitad de los casos (75 %) sí lo hacen, pero pocos se lo cuentan a los familiares (22 %) o a un profesor (9 %). El resto prefiere contarle a un amigo.

Otros tipos de agresión son: insultos y hablar mal del otro (63 %), agresiones físicas (23 %) y destrozo o robo de material y prendas de vestir (33 %).

El 89 % de las peleas en los planteles se da porque los estudiantes y profesores son muy conflictivos y el 31 % porque los docentes son muy intolerantes.

Otro motivo es la falta de respeto entre alumnos y docentes en el 61 % de los casos. El 50 % de los jóvenes, además, señaló que a los maestros les falta autoridad y manejo disciplinario.

El estudio también reveló que los parques y patios situados en el interior y el exterior de las instituciones educativas son los lugares preferidos por los alumnos para iniciar una riña. Como se dan afuera, en su gran mayoría, pasan por inadvertidas.

“Estas situaciones permanecen en el anonimato y no son sancionadas en las instituciones. En todos los colegios existe un punto ciego donde se generan peleas, casi siempre relacionadas con actividades deportivas”, concluyó Parra.⁴⁸

“La ONG Bullying Sin Fronteras dio a conocer el trabajo sobre bullying en Colombia, desarrollado entre el primero de octubre de 2017 y el primero de octubre de 2018. En total hubo 2.981 casos graves de bullying, lo que coloca a Colombia como uno de los países con mayor cantidad de casos de acoso escolar en el mundo.

Desde el año 2013 el Equipo Multidisciplinario de Bullying Sin Fronteras, conformado por médicos, psiquiatras, psicólogos, psicopedagogos, educadores, abogados, periodistas, padres de chicos que han padecido bullying y colaboradores, desarrollan el Informe Internacional de Bullying en América

⁴⁸ <https://www.unisabana.edu.co/menu-superior-1/saladeprensa/noticias/detalle-de-noticias/noticia/cinco-de-cada-10-estudiantes-de-colegio-en-cundinamarca-es-victima-de-matoneo-o-bullying/>

Latina, y a partir del 2018 se incorporó Colombia, presentando una cantidad importante de casos graves de bullying.

"A la par del crecimiento sostenido del bullying, cada vez se reportan más casos de hostigamiento y abusos en las redes sociales de Facebook y Twitter. Hay legiones de trolls pagos y de trolls que solo atacan por pura maldad que no discriminan entre menores y mayores; insultando, amenazando e incitando al suicidio a los jóvenes, llevando las ofensas a niveles insostenibles, las 24 horas del día, los 365 días del año", dijo Miglino.

"Ya no ocurre como antaño en que padecían acoso escolar aquellos con mayor rendimiento escolar o atributos físicos. Ahora cualquier motivo es una excusa para el bullying y para dañar, recibiendo las víctimas golpes, amenazas, burlas y ciber-acoso en las redes sociales por la sola publicación de una imagen", dijo Miglino.⁴⁹

"De acuerdo a lo expresado por José Fernando Mejía, director ejecutivo del programa "Aulas en Paz", en el grado quinto **de primaria y noveno de bachillerato, se registran los mayores casos de bullying** durante la edad escolar.

Dichos resultados se obtienen según las mediciones específicas de las pruebas 'Saber'. De acuerdo con Mejía, "eso nos permite saber que en el grado **quinto de primaria encontramos niveles de victimización** cercanos al 37% o 38% y en noveno grado, de 26% o 27%".

El experto aseguró que Colombia sigue siendo uno de los países de América Latina con mayor índice de casos de bullying en edad escolar. "Lo que sí parece que pasa es que **estamos con niveles de bullying más altos que en otros países** y sobre todo en regiones con alta violencia tiende a ser más alto", sostuvo Mejía.⁵⁰

Experiencias – casos de éxito nacional

"Aulas en Paz (PAP) es un programa multi-componente que busca prevenir la agresión y promover formas de convivencia pacífica por medio del desarrollo de competencias ciudadanas en los niños y niñas.

Aulas en Paz trabaja en varios frentes:

- Capacitación a docentes, practicantes y voluntarios.
- Implementación en el aula de clase, donde los docentes trabajan con todos Los niños actividades para el desarrollo de competencias ciudadanas.
- Talleres de refuerzo a cargo de voluntarios y/o practicantes, donde se trabaja en pequeños grupos con niños pro-sociales y niños con problemas de agresión.
- Talleres con todas las familias de los cursos donde se implementa el programa y reuniones adicionales de refuerzo con las familias de los niños más agresivos de cada salón.
- Componente focalizado: talleres de refuerzo con los estudiantes agresivos y sus familias.

En evaluaciones preliminares, los estudiantes demostraron cambios positivos a lo largo del año, así como disminución de sus comportamientos agresivos y aumento de su círculo de amistades.

⁴⁹ <https://bullingsinfronteras.blogspot.com/2018/11/estadisticas-de-bullying-en-colombia.html>

⁵⁰ <https://www.rcnradio.com/estilo-de-vida/educacion/colombia-uno-de-los-paises-de-latina-con-mas-matoneo-escolar>

Las actividades de Aulas en Paz son producto de un proceso de investigación previo, y se centran en el aprendizaje práctico y significativo para la vida cotidiana de los docentes, los estudiantes y sus familias.

En 2010, Aulas en Paz obtuvo el primer lugar en el Concurso “Buenas Prácticas en Prevención del Delito en América Latina y El Caribe” convocado por el Centro de Estudios en Seguridad Ciudadana del Instituto de Asuntos Públicos de la Universidad de Chile, el BID y Open Society Institute; y ese mismo año, Aulas en Paz fue seleccionado como uno de los cinco mejores programas de formación ciudadana en Colombia por el Sistema Regional de Evaluación y Desarrollo de Competencias Ciudadanas (SREDECC).

Desde el 2015, el Programa Aulas en Paz se implementó con excelentes resultados en más de 35 instituciones educativas del país, gracias a la financiación de Secretarías de Educación Municipales y programas de responsabilidad social de empresas privadas.”⁵¹

Experiencias – casos de éxito Internacional

“En España, las cifras de acoso escolar han aumentado considerablemente: el Defensor del Pueblo señaló que un 5% de los alumnos reconoce que algún compañero le pega; mientras el *Instituto de Evaluación y Asesoramiento Educativo* (IDEA) indica que un 49% de los estudiantes dice ser insultado o criticado en el colegio, y que un 13,4% confiesa haberle pegado a sus compañeros.

Según un estudio de la *Agencia de Salud Pública de Barcelona* -realizado con 1.230 alumnos pertenecientes a institutos públicos, privados y concertados de esta provincia-, el acoso escolar afecta a un 10% de los alumnos en secundaria.

En dicho país se han desarrollado algunos programas con excelentes resultados, tal es el caso del Programa Tutoría entre Iguales, un proyecto creado por un grupo de profesionales en psicología del Instituto de Ciencias de la Educación (*Institut de Ciències de l'Educació*) de la Universidad de Barcelona, cuyo objetivo es fomentar las relaciones positivas entre compañeros, mejorar la integración escolar y promover una cultura de la escuela inclusiva y la no-violencia.

Esta estrategia educativa, diseñada para prevenir la violencia y el acoso escolar en la Escuela Secundaria Obligatoria (ESO), consiste en la tutorización –voluntaria- por parte de alumnos de 3º de ESO, a niños de primer curso.

Esta tutorización, se realiza desde la perspectiva emocional (no se trabajan aspectos curriculares), y ocurre en espacios y horarios no lectivos. De este modo, los alumnos tutores están atentos a la integración de los alumnos de 1º en el instituto y establecen con ellos un clima de confianza, convirtiéndose en modelos y referentes a quien poder solicitar ayuda. El alumno puede buscar a su tutor para “desahogarse”, y el mayor se siente útil y responsable (esto último se potencia otorgándole un carnet y un diploma acreditando su participación en el programa).

Si el alumno tutorizado sufre problemas de acoso, los tutores se encargan de evitar y, en su caso, reconducir las conductas acosadoras mediante el diálogo, sin la intervención del adulto. Los acosadores, al ser reprendidos y señalados por un alumno mayor, pierden su presunta “fortaleza social”, son rechazados y se rompe “la ley del silencio” en torno al acoso.

⁵¹ <https://aulasenzpaz.uniandes.edu.co/>

Para que los alumnos de 3º puedan dar una respuesta eficaz ante las demandas de ayuda, reciben formación sobre qué es el acoso escolar, cómo distinguir a un acosador y cuáles son los síntomas que puede emitir una víctima. Asimismo, aprenden estrategias de escucha activa, empatía y asertividad.

Por su parte, padres y profesores reciben cursos de formación, mostrándoles una visión clara y concisa del proyecto y proporcionándoles estrategias de detección y pautas de actuación ante posibles casos de bullying.

Actualmente, el Proyecto TEI se está desarrollando en más de 40 centros escolares de España, y sus resultados han sido bastante favorables, mostrando que es una estrategia educativa práctica y eficaz en la prevención del acoso escolar.”⁵²

“B-resol, una compañía española, desarrolló en 2016 una aplicación que tiene como fin detectar, gestionar y documentar todo tipo de conflictos con adolescentes. La App frece una innovadora solución que funciona como una potente herramienta de comunicación en el interior de las instituciones educativas.

¿Cómo funciona? Los alumnos disponen de una aplicación móvil desde la cual pueden alertar al Centro Educativo de cualquier situación de bullying, ciberbullying, drogo-dependencias, trastornos alimenticios o cualquier tipo de problema.

Tras la puesta en marcha en España, se ha podido comprobar que los niños y adolescentes son más propensos a revelar qué les preocupa cuando se encuentran en un entorno de confianza y anonimato. Aproximadamente el 80% de los clicks de B-resol los hacen los observadores (los compañeros, los amigos, cualquier estudiante no implicado directamente en el conflicto).

Actualmente, esta plataforma se utiliza en más de 50 centros educativos de España y ha obtenido numerosos premios y reconocimientos.

Gran parte del éxito de la App se debe a las características de la solución: por un lado, habilita un canal privado en el que los pequeños puedan denunciar y pedir ayuda al personal de su centro educativo y, por otro lado, permite documentar todas las acciones que este lleve a cabo.

Además de bullying y ciberbullying, B-resol ha sacado a la luz otros problemas entre los adolescentes: trastornos de conductas alimentarias, drogodependencias o autolesiones, que también son una realidad en los colegios, y que así se pueden gestionar a tiempo.”⁵³

III. Desarrollo en el Distrito Capital

Según la Ley 1098 de 2006 - Código de la Infancia y la Adolescencia, en su artículo 43, es una “Obligación ética fundamental de los establecimientos educativos. (...) tendrán la obligación fundamental de garantizar a los niños, niñas y adolescentes el pleno respeto a su dignidad, vida, integridad física y moral dentro de la convivencia escolar”.

Sin embargo, uno de los problemas latentes en la convivencia de los planteles educativos es el acoso (bullying), que no se considera como un delito, pero se presenta de manera sistemática

⁵² http://www.infocop.es/view_article.asp?id=4383

⁵³ <https://www.revistapym.com.co/digital/b-resol-app>
<http://www.b-resol.com/>

causando daños físicos o psíquicos convirtiendo la vida de las víctimas en un tormento permanente y muchas veces con desenlaces desafortunados.

En el Plan Distrital de desarrollo 2016-2020, se plantea una estrategia intersectorial basada en responsabilizar a la “comunidad educativa para aportar a la construcción de una Bogotá en paz y a la consolidación del proceso de aprendizaje de los estudiantes, mediante el fortalecimiento de la participación, la convivencia y el mejoramiento del clima escolar y de aula y de los entornos escolares para mejorar la vida”⁵⁴ con el claro objetivo de disminuir el acoso y el ciber-acoso, así garantizar el respeto a la dignidad, vida, integridad física y moral dentro la comunidad estudiantil.

Para alcanzar este objetivo el Plan Distrital de Desarrollo 2016-2020 planteó siete pasos:

1. Potenciar las capacidades de los directores locales de educación y de los rectores en temas de participación, convivencia y clima y entornos escolares. Los directores locales y los rectores serán los encargados de liderar los procesos que involucran a la comunidad estudiantil para mejorar el clima escolar. Para este objetivo se debe fortalecer competencias como el liderazgo, la comunicación clara y objetiva, mejorar o construir los mecanismos de participación.
2. Enfocar los Planes de Convivencia el reencuentro, la reconciliación y La Paz. Así se busca un ambiente escolar enmarcado por la ausencia de enfrentamientos y conflictos que afecte a la comunidad estudiantil. Para este punto, se fortalecerán los planes institucionales de convivencia, derechos humanos y el mejor manejo de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, así como el uso de las redes sociales. Se priorizará la prevención y la mitigación del acoso escolar para alcanzar un ambiente de respeto que permita el ejercicio de los derechos humanos a través de la reconciliación.
3. Consolidar la incorporación de los temas y proyectos transversales a los Proyecto Educativo Institucional, en sus siglas (PEI), en el marco de la autonomía escolar.
4. Hacer visible dentro de los PEI la cátedra de la Paz y los contenidos asociados al currículo de cultura ciudadana.
5. Mejorar los entornos escolares.
6. Consolidar el Observatorio de Convivencia Escolar para generar estrategias de prevención, intervención, seguimiento y evaluación encaminadas a mejorar el clima y los entornos escolares. Es muy importante el estudio permanente de la situación de convivencia dentro y fuera de las aulas para poder promover acciones orientadas para mejorar las experiencias de educarse en las instituciones del Distrito de Bogotá, basados en un estudio riguroso y confiable que asegure una reducción exitosa del acoso escolar.
7. Generar espacios de comunicación y socialización, aprovechando las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC). A veces las líneas de comunicación que trascienden en el tiempo no son tan efectivas o no logran mantener las características que fomenten su uso por parte de los niños, niñas y adolescentes que crecieron en un entorno tecnológico distinto. Por ejemplo, las denuncias sobre acoso estudiantil se vuelven más efectivas si se mantiene en total anonimato del denunciante, pues si esto no es así, promovería enfrentamientos de los instigadores y los denunciantes.⁵⁵

⁵⁴ PLAN DISTRITAL DE DESARROLLO 2016-2020. BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS. Tomo 1. Página 320.

⁵⁵ PLAN DISTRITAL DE DESARROLLO 2016-2020. BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS. Tomo 1. Página 320.

IV. Valoración del Marco Legal Constitución Política de Colombia

Artículo 16. Todas las personas tienen derecho al libre desarrollo de su personalidad sin más limitaciones que las que imponen los derechos de los demás y el orden jurídico.

Artículo 67. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente. El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica. La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos. Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo. La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

Ley

Ley 1098 de 2006 Código de la Infancia y la Adolescencia

Ley 1620 de 2013 Por la cual se crea el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar.

ARTÍCULO 1o. OBJETO. El objeto de esta ley es contribuir a la formación de ciudadanos activos que aporten a la construcción de una sociedad democrática, participativa, pluralista e intercultural, en concordancia con el mandato constitucional y la Ley General de Educación –Ley 115 de 1994– mediante la creación del Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar, que promueva y fortalezca la formación ciudadana y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los estudiantes, de los niveles educativos de preescolar, básica y media y prevenga y mitigue la violencia escolar.

DECRETO 1965 DE 2013 por el cual se reglamenta la Ley 1620 de 2013, que crea el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar.

Que la Ley 1620 de 2013, creó el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el ejercicio de los Derechos Humanos, la educación para la sexualidad y la prevención y mitigación de la violencia escolar;

Que la misma ley establece como herramientas de dicho Sistema: i) el Sistema de Información Unificado de Convivencia Escolar y ii) la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar y sus protocolos de atención;

Que el Gobierno Nacional reconoce que uno de los retos que tiene el país, está en la formación para el ejercicio activo de la ciudadanía y de los derechos humanos, a través de una política que promueva y fortalezca la convivencia escolar, precisando que cada experiencia que los estudiantes vivan en los establecimientos educativos, es definitiva para el desarrollo de su personalidad y marcará sus formas de desarrollar y construir su proyecto de vida; y que de la satisfacción que cada niño y joven alcance y del sentido que, a través del aprendizaje, le dé a su vida, depende no sólo su bienestar sino la prosperidad colectiva.

Por lo anterior, se requiere de un desarrollo normativo que permita fijar la conformación y funcionamiento del Sistema de Información Unificado y establecer las pautas mínimas sobre cómo aplicar la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar y sus protocolos, para prevenir y mitigar las situaciones que afecten la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos;

Que adicionalmente, se requiere regular la conformación, organización y funcionamiento del Comité Nacional de Convivencia Escolar; de los Comités Municipales, Distritales y Departamentales de Convivencia Escolar y de los Comités Escolares de Convivencia;

Que finalmente, es necesario articular las entidades y personas que conforman el Sistema Nacional de Convivencia Escolar, la familia y la sociedad, de tal forma que se creen las condiciones necesarias que permitan contribuir a la promoción y fortalecimiento de la formación para la ciudadanía y el ejercicio de los Derechos Humanos, sexuales y reproductivos de los estudiantes de los niveles educativos de preescolar, básica y media y para prevenir y mitigar la violencia escolar y el embarazo en la adolescencia, todo dentro del marco de las competencias, a ellas asignadas, por la Constitución y la ley.

ACUERDO 434 DE 2010 ACUERDO DISTRITAL Por medio del cual se crea el observatorio de convivencia escolar

ARTÍCULO 1.- Créese el Observatorio de Convivencia Escolar en el Distrito Capital, como parte del Sistema Distrital de Seguridad Escolar.

ARTÍCULO 2.- Objeto. El Observatorio de Convivencia Escolar será un espacio de reflexión pedagógica, con el objeto de incentivar la investigación y el diseño de estrategias encaminadas a prevenir situaciones de violencia escolar en las Instituciones Educativas Públicas y Privadas del Distrito Capital.

Parágrafo. Cuando las situaciones de violencia constituyan contravenciones o delitos, se pondrán en conocimiento de las autoridades competentes, para lo pertinente.

ARTÍCULO 3.- Líneas de Acción. El Observatorio de Convivencia Escolar, creará un sistema de discusión y análisis, coordinado por la Secretaría Distrital de Educación y sustentado técnicamente por la información proveniente del Centro de Estudios y Análisis para la Seguridad y la Convivencia de la Secretaría de Gobierno y el Observatorio de Culturas de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, y hará contacto con Instituciones públicas y privadas de todo orden distrital, local, nacional e internacional, para crear espacios de discusión, sistemas de información, alertas tempranas, análisis de resultados y generación de estrategias de choque, que puedan optimizar soluciones conjuntas a la problemática de la violencia, orientadas principalmente hacia la convivencia y resolución de conflictos.

ARTÍCULO 4.- Conformación. El Observatorio estará a cargo de las Secretarías Distritales de Gobierno, Educación, Salud, Integración Social, Cultura Recreación y Deporte y abrirá sus espacios para que hagan parte de él, organizaciones nacionales e internacionales relacionadas con el objeto del propio Observatorio.

ARTÍCULO 5.- Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación.

DECRETO 546 DE 2011 "Por el cual se reglamenta el Acuerdo Distrital 434 de 2010, que creó el Observatorio de Convivencia Escolar"

Artículo 1º.- Objeto. El presente decreto reglamenta el funcionamiento del Observatorio de Convivencia Escolar, el cual está a cargo de las Secretarías Distritales de Gobierno, Educación, Salud, Integración Social, Cultura, Recreación y Deporte y al mismo tiempo abrirá sus espacios para que hagan parte de él, organizaciones nacionales e internacionales relacionadas con su objeto.

Artículo 2º.- Naturaleza del Observatorio de Convivencia. El Observatorio es un espacio de reflexión pedagógica, y de discusión, análisis y generación de estrategias para la solución conjunta de las problemáticas de convivencia y violencia escolar.

Artículo 3º.- Funcionamiento. El Observatorio de Convivencia Escolar se reunirá mensualmente, de conformidad con el reglamento interno que al efecto acuerden sus integrantes, con la coordinación del/la Secretario/a de Educación del Distrito, quien para el efecto ejercerá las funciones de Secretaría Técnica del mismo, directamente o a través de su delegado/a.

Jurisprudencia

De acuerdo con la sentencia Sentencia T-281A/16 de la Corte Constitucional de Colombia con magistrado ponente Luis Ernesto Vargas Silva, define el acoso escolar como: *"El Bullying es una agresión que se caracteriza por ser intencional, envolver un desequilibrio de poder entre un agresor y una víctima, ser repetitiva y producir efectos en el transcurso del tiempo, lo cual se puede dar a través de insultos, exclusión social, propagación de rumores, a través de la confrontación personal o con palabras escritas, como las empleadas a través de internet, también conocido como Cyber Bullying"*⁵⁶

Además, en la sentencia se establece la protección a víctimas de hostigamiento y discriminación ordena a institución educativa desarrollar una política escolar para la oportuna prevención, detección, atención y protección frente al *Bullying* o el *Cyber Bullying*

V. Impacto Fiscal

El presente proyecto no tiene impacto fiscal, de conformidad con los presupuestos aprobados para las vigencias 2016, 2017 y 2018 los programas que pretende desarrollar la alcaldía mayor (Plan de Desarrollo Distrital "Bogotá Mejor Para Todos" 2016-2020) a través del tercer pilar: Construcción de Comunidad y de su sección 4.3.6 Equipo por la educación para el reencuentro, la reconciliación y la paz.

Atentamente,

RICARDO ANDRÉS CORREA MOJICA
Concejal de Bogotá

NELLY PATRICIA MOSQUERA MURCIA
Concejal de Bogotá

⁵⁶ <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/T-281A-16.htm>

DAVID BALLÉN HERNÁNDEZ
Concejal de Bogotá

RUBÉN TORRADO PACHECO
Concejal de Bogotá

REFERENCIAS

1. <https://colombialelegalcorp.com/bullying-o-matoneo-en-colombia/>
2. <https://www.lafm.com.co/bogota/denuncias-de-bullying-en-colegios-distritales-han-subido-un-25>
3. <https://www.elespectador.com/noticias/nacional/tres-de-cada-cinco-victimas-de-bullyingen-colombia-pien-articulo-457937>
4. <https://www.unisabana.edu.co/menu-superior-1/saladeprensa/noticias/detalle-de-noticias/noticia/cinco-de-cada-10-estudiantes-de-colegio-en-cundinamarca-es-victima-de-matoneo-o-bullying/>
5. <https://bullyingsinfronteras.blogspot.com/2018/11/estadisticas-de-bullying-en-colombia.html>
6. <https://www.rcnradio.com/estilo-de-vida/educacion/colombia-uno-de-los-paises-de-latina-con-mas-matoneo-escolar>
7. *PLAN DISTRITAL DE DESARROLLO 2016-2020. BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS.* Tomo 1. Página 320.

PROYECTO DE ACUERDO N° 342 DE 2019

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL USO DE HERRAMIENTAS Y ESTRATEGIAS POR PARTE DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA (COLEGIOS DISTRITALES DE BOGOTÁ) PARA FORTALECER LA LUCHA CONTRA LOS CASOS DE VICTIMIZACIÓN POR INTIMIDACIÓN O ACOSO ESCOLAR BULLYING, EL CYBER-BULLYING Y DEMÁS ACTOS DE VIOLENCIA EN EL ÁMBITO ESCOLAR”.

EL CONCEJO DE BOGOTÁ, D. C.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 1421 de 1993, artículo 12 numeral

ACUERDA:

Artículo 1. Objeto. La Secretaría de Educación del Distrito dentro de sus programas establecerá herramientas estrategias integrales y pedagógicas en las Instituciones Educativas del Distrito Capital con el fin de prevenir y evitar el matoneo, acoso escolar (bullying) y cyber-bullying.

Parágrafo 1. La Secretaría de Educación del Distrito socializará las estrategias de prevención contra el acoso escolar y cyber-bullying, a través, de padres y concertará acciones articuladas con los padres de familia o acudientes, en el marco de la corresponsabilidad

Artículo 2. Impleméntese las estrategias y el uso de aplicaciones y herramientas tecnológicas para que los niños, niñas y jóvenes estudiantes de las instituciones educativas de la capital puedan no solo denunciar sino, socializar los problemas que devienen tanto del acoso escolar (bullying) como del Cyber-bullying.

Artículo 3. La Administración garantizará la seguridad y adecuado funcionamiento de las estrategias y herramientas tecnológicas para la efectiva prevención del acoso escolar y Cyber-bullying en los colegios de la capital.

Artículo 4. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y Cúmplase.